



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excmá. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 222, fecha: miércoles, 19 de Noviembre de 2025
Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>
Cod. Verificación: ec81f7ccfd118083fbc055a3a61159d875e99421

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID. ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN QUE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PIOZ RT1, DE 122,1 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN Y SE DECLARA, SU UTILIDAD PÚBLICA

BOP-GU-2025 -
3432

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PIOZ RT1, DE 122,1 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN

BOP-GU-2025 -
3433

ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE RESUELVE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE APRUEBAN LOS PROYECTOS PARA LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE BORNOVA Y TAJUÑA (GUADALAJARA). EXPEDIENTE: AA-GU-25-001

BOP-GU-2025 -
3434

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

ACUERDO 11 DE NOVIEMBRE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INICIATIVA EMPRENDEDORA EN LA PROVINCIA, AÑO 2025

BOP-GU-2025 -
3436

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL DE LAS BANDAS DE MÚSICA Y ASOCIACIONES MUSICALES DE LA PROVINCIA, AÑO 2025	BOP-GU-2025 - 3435
--	--------------------

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	BOP-GU-2025 - 3437
---	--------------------

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS	BOP-GU-2025 - 3439
---	--------------------

PUBLICACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2025: TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS DE DISTINTO ÁREA DE GASTO QUE NO AFECTAN A BAJAS Y ALTAS DE CRÉDITOS DE PERSONAL	BOP-GU-2025 - 3438
--	--------------------

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION NUMERO 1 DEL PRESUPUESTO DE 2025 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERIA DEL EJERCICIO ANTERIOR	BOP-GU-2025 - 3441
--	--------------------

APROBACION PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO 2026	BOP-GU-2025 - 3440
---	--------------------

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA SERVICIO AYUDA A DOMICILIO	BOP-GU-2025 - 3442
--	--------------------

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

BASES PARA LA CONVOCATORIA PARA LA CREACION DE UNA BOLSA PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA EL PUESTO DE ENCARGADO/A DE SERVICIOS MULTIPLES EN EL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR	BOP-GU-2025 - 3443
--	--------------------

APROBACION DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS N°2/2025 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR	BOP-GU-2025 - 3444
---	--------------------

AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE

APROBACION INICIAL ORDENANZA FISCAL CAMPAMENTO	BOP-GU-2025 - 3445
--	--------------------

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ARRENDAMIENTO BAR CENTRO SOCIAL BOP-GU-2025 - 3446

AYUNTAMIENTO DE MEDRANDA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2025 BOP-GU-2025 - 3447

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

APROBACION PROVISIONAL REGLAMENTO ORGANICO SESIONES ORGANOS COLEGIADOS A DISTANCIA BOP-GU-2025 - 3451

APROBACION INICIAL ORDENANZA FISCAL IVTM BOP-GU-2025 - 3450

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2025 BOP-GU-2025 - 3449

CUENTA GENERAL 2024 BOP-GU-2025 - 3448

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2025 BOP-GU-2025 - 3452

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2025 BOP-GU-2025 - 3454

CUENTA GENERAL 2024. BOP-GU-2025 - 3453

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES BOP-GU-2025 - 3456

APROBACIÓN INICIAL TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE DISTINTAS AREAS DE GASTO BOP-GU-2025 - 3455

AYUNTAMIENTO DE VALDESOTOS

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO	BOP-GU-2025 - 3459
--	-----------------------

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO 2026	BOP-GU-2025 - 3457
---	-----------------------

APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y EXTRACCION DE LOS CONTADORES DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE VALDESOTOS	BOP-GU-2025 - 3458
---	-----------------------

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

EMPLAZAMIENTO A INTERESADOS/AS	BOP-GU-2025 - 3460
--------------------------------	-----------------------

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPO-MESA

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL. SUPLEMENTO DE CRÉDITOS NÚM. 1, FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA.	BOP-GU-2025 - 3461
---	-----------------------



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID. ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN QUE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PIOZ RT1, DE 122,1 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN Y SE DECLARA, SU UTILIDAD PÚBLICA

3432

SEE/DGPEM/Resolución AAP mod, AAC y DUP (PFot-530)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Blue Viking Cristina, S.L., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Pioz RT1, de 122,1 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pioz, en la provincia de Guadalajara; y en los términos municipales de Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Torres de la Alameda y Loeches, en la Comunidad de Madrid; y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Blue Viking Cristina, S.L., en adelante, el promotor, con fecha 30 de octubre de 2020, subsanada con fechas 31 de marzo de 2021 y 4 de abril de 2021, presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Pioz RT1, de 124,99 MWp, en el término municipal de Pioz (Guadalajara), así como de las infraestructuras de evacuación asociadas, que son las siguientes: Líneas subterráneas de media tensión 30 kV hasta la subestación Pioz RT1 132/30 kV; subestación eléctrica Pioz RT1 132/30 kV; y Línea de 132 kV Pioz-Loeches.

Con fecha 14 de abril de 2022, subsanada el 11 de marzo de 2022, el promotor presentó modificación del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental, que se incluyeron como documentación en el trámite de información pública.

Mediante Resolución de 23 de mayo de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Blue Viking Cristina, S.L. autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Pioz RT1 de 100 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Pioz, Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Torres de la Alameda y Loeches, en las provincias de Guadalajara y Madrid (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 133, de 5 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 23 de febrero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la



Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 54, de 4 de marzo de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- i. En cuanto a la generación: reducir la planta solar en su ubicación original, eliminando 116,75 hectáreas del sector suroeste, según la condición 1.i).1. de la DIA; preservar las isletas y linderos de vegetación natural en el interior de la planta solar, creando una red de corredores continua, según las condiciones 1. ii). Vegetación, flora e HICs. 1)., 1. ii). Vegetación, flora e HICs. 7)., y 1.ii). Fauna. 7). de la DIA.
- ii. En cuanto a la evacuación: replantear la ubicación de la SET Pioz RT1 30/132 kV, según la condición 1.i).1. de la DIA; soterrar la línea de evacuación a 132 kV “SET Pioz RT1—SET Loeches” a su paso por los Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.i).1. de la DIA; soterrar el cruzamiento de las líneas eléctricas de evacuación con los arroyos, en especial con el Río Henares, según la condición 1. ii). Agua. 8). de la DIA.; y modificar los apoyos de la LAT que pudieran afectar a espacios protegidos y espacios con valores naturales, según la condición 1. ii). Espacios Protegidos, Red Natura 2000. 3). de la DIA.

La Resolución de autorización administrativa previa recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de las modificaciones propuestas si no se cumpliesen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Blue Viking Cristina, S.L. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 14 de noviembre de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque fotovoltaico Pioz RT1, de 122,1 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pioz, Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Torres de la Alameda y Loeches, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid.

Posteriormente, con fecha 4 de marzo de 2025, el promotor remite un escrito a esta Subdirección en el que expone que, con fecha 27 de febrero de 2025, varios promotores, entre los que se encuentra Blue Viking Cristina, S.L., han alcanzado un acuerdo para hacer compatibles las implantaciones previstas para los expedientes “Pioz RD2”, “Pioz RT1” y “Ojeador Solar”, promovidos por: Blue Viking Beatrice, S.L., Blue Viking Cristina, S.L., y Ojeador Solar, S.L.U., y cuyos códigos de tramitación en la AGE son SGIISE/PFot-246, SGIISE/PFot-530, y SGIISE/PFot-209, respectivamente. En el citado acuerdo, Blue Viking Cristina, S.L. se compromete a



ceder a Ojeador Solar, S.L.U. el contrato de derecho sobre las parcelas ubicadas en el término municipal de Pioz, en la provincia de Guadalajara, cuyas referencias catastrales son: "19263A002000680000QB", "19263A002000690000QY", y "19263A002000820000QM", así como a realizar un nuevo diseño técnico de las instalaciones proyectadas que cumpla con lo recogido a tales efectos en el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Así mismo, con fecha 30 de abril de 2025, el promotor remite, entre otra documentación, un nuevo proyecto técnico de la planta fotovoltaica y nuevas adendas técnicas al proyecto de infraestructura de evacuación que incorporan las siguientes modificaciones sobre el proyecto originalmente presentado:

- Reducción de la superficie de ocupación y las características de la planta fotovoltaica, tras eliminar de su diseño originalmente previsto las parcelas 68,69 y 82 del polígono 3, pertenecientes a los términos municipales de Pioz, pasando de una ocupación de 139,62 hectáreas a 112,13 hectáreas, lo que no ha conllevado una modificación sobre la potencia instalada al modificar las características de las instalaciones de producción de electricidad.
- Modificación del trazado y las características de la línea de evacuación a 132 kV que conecta la subestación eléctrica transformadora Pioz RT1 30/132 kV con la subestación eléctrica transformadora Loeches 132/220 kV, concretamente en los siguientes tramos.
 - Modificación de la posición del apoyo TD41, en concreto 73,71 m hacia el suroeste sobre el mismo trazado originalmente previsto, manteniendo respecto del anterior diseño la longitud total del tramo de línea de evacuación, y afectando al término municipal de Villalbilla en la Comunidad de Madrid, en respuesta al informe recibido por parte de Canal de Isabel II, S.A.
 - Cambio en la altura de los apoyos TD40 y TD42, afectando al término municipal de Villalbilla en la Comunidad de Madrid, en respuesta al informe recibido por parte de Canal de Isabel II, S.A.
 - Modificación de la posición del apoyo TS12, en concreto 9,32 m hacia el oeste sobre el mismo trazado originalmente previsto, manteniendo respecto del anterior diseño la total del tramo de línea de evacuación, y afectando al término municipal de Torres de la Alameda en la Comunidad de Madrid, en respuesta al informe recibido por parte de UFD Distribución Electricidad, S.A.
 - Modificación de la posición del apoyo TS19, en concreto 10,19 m hacia el noroeste sobre el mismo trazado originalmente previsto, manteniendo respecto del anterior diseño la longitud total del tramo de línea de evacuación, y afectando al término municipal de Torres de la Alameda en la Comunidad de Madrid, en respuesta al informe recibido por parte de UFD Distribución Electricidad, S.A.
 - Modificación de la posición del apoyo TS22, en concreto 20,07 m hacia el suroeste sobre el mismo trazado originalmente previsto, manteniendo respecto del anterior diseño la longitud total del tramo de línea de evacuación, y afectando al término municipal de Torres de la Alameda en la Comunidad de Madrid, en respuesta al informe recibido por parte de UFD Distribución Electricidad, S.A.



- Creación de apoyos TS20 BIS y TS24 BIS, afectando al término municipal de Torres de la Alameda en la Comunidad de Madrid, en respuesta al informe recibido por parte de UFD Distribución Electricidad, S.A.
- Modificación de la posición del apoyo TS26, en concreto 49,84 m hacia el suroeste sobre el mismo trazado originalmente previsto, manteniendo respecto del anterior diseño la longitud total del tramo de línea de evacuación, y afectando al término municipal de Torres de la Alameda en la Comunidad de Madrid, en respuesta al informe recibido por parte de UFD Distribución Electricidad, S.A.
- Modificación de la posición del apoyo TS27, en concreto 20,03 m hacia el noreste sobre el mismo trazado originalmente previsto, manteniendo respecto del anterior diseño la longitud total del tramo de línea de evacuación, y afectando al término municipal de Loeches en la Comunidad de Madrid, en respuesta al informe recibido por parte de UFD Distribución Electricidad, S.A.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif); de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; y de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid; de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; y de Telefónica de España, S.A.U., en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de su competencia. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación por parte de UFD Distribución Electricidad, S.A. (en adelante, UFD), el cual emite informe en el que indica que el promotor no aporta los cálculos justificativos del cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias de las afecciones del proyecto sobre infraestructuras de su titularidad establecidas en la legislación, ni se acotan las distancias en los planos del perfil de la línea con las instalaciones afectadas, por lo que se solicita el envío



de dicha documentación. Asimismo, identifica las referidas afecciones y establece condicionados técnicos. Se ha dado traslado al promotor, el cual aporta nueva información, indicando que, debido a la identificación de nuevos cruzamientos, ha realizado diversas modificaciones sobre la línea de evacuación, y acepta la ejecución de los trabajos de acuerdo con las normas indicadas por el organismo. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual requiere de nuevo al promotor información relativa a las afecciones del proyecto a infraestructuras de su propiedad. Asimismo, reitera la enumeración de las afecciones identificadas por el organismo y las condiciones técnicas para la ejecución del proyecto.

Se ha dado traslado al promotor, el cual remite nueva información, indicando de nuevo la realización de nuevas modificaciones en la línea de evacuación para adaptar la misma a las afecciones causadas sobre infraestructuras titularidad del organismo.

Se ha recibido contestación por parte de Red Eléctrica de España S.A.U. (en adelante, REE), el cual emite informe indicando (i) que no se muestra conforme con la ubicación de la planta solar fotovoltaica por no cumplir las distancias requeridas en el Real Decreto 1955/2000 a la línea a 400 kV Fuentes de la Alcarria - Loeches, propiedad de Red Eléctrica; (ii) que, en relación con los tramos subterráneos de la línea aero-subterránea a 132 kV (LASAT), debido a la proximidad de la canalización a los apoyos 2R de la línea a 400 kV Loeches - S.S. Reyes y el apoyo 2 de la línea a 220 kV D/C Coslada - Loeches 1 y 2, será necesario que los trabajos en el entorno de los mismos sean supervisados por personal de REE con el fin de evitar que se produzcan afecciones al sistema de puesta tierra de los apoyos; (iii) que, en relación con los tramos aéreos de la LASAT, no resulta posible al organismo comprobar que el cruzamiento del vano 14R-15R con la línea aérea a 400 kV D/C Anchuelo-Trillo / Anchuelo-Loeches, propiedad de Red Eléctrica, sea reglamentario, por lo que solicita al promotor que amplíe la información remitida; (iv) respecto a la línea subterránea de evacuación a 30 kV y a la SET Pioz RT1 30/132 kV, que REE no muestra oposición a las mismas. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde (i) en relación con la afección provocada por la planta fotovoltaica, que ha procedido a la reubicación de los módulos que producían afección a infraestructuras propiedad de REE, manteniendo la potencia pico de la planta. Asimismo, indica que ha determinado que la afección producida en la zona de influencia a la línea 400 kV Fuentes de la Alcarria - Loeches, propiedad de Red Eléctrica es producida por un tramo del vallado de la planta fotovoltaica y no de un edificio o instalación industrial como limita el Real Decreto 1955/2000; (ii) que, en relación con el tramo subterráneo de la LASAT y siguiendo las indicaciones de REE, ha presentado una alternativa para minimizar las afecciones; y (iii) que, en relación con el tramo aéreo de la LASAT, aporta información anexa en la que muestra el perfil vertical del cruzamiento proyectado entre la línea LAT Pioz RD2 y el vano 14R-15R de la línea 400ANC-LOE de REE, evidenciando las distancias a considerar tanto entre los conductores de las líneas que forman el cruzamiento como entre el conductor inferior y el cable de tierra. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual informa (i) de su no oposición a la planta solar fotovoltaica siempre que el promotor tenga en cuenta las distancias indicadas en su primer informe; y (ii) en relación con el tramo aéreo de la LASAT, reitera el requerimiento



de información adicional, específicamente respecto a las distancias verticales entre los conductores de las líneas y entre el conductor inferior y el cable de tierra de las líneas que forman el cruzamiento en los puntos de cruce. Se ha dado traslado al promotor, el cual adjunta anexo con información del perfil vertical del cruzamiento proyectado entre la línea LAT Pioz RD2 y el vano 14R- 15R de la línea 400ANC-LOE de REE, así como una explicación más detallada sobre la información requerida por REE. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite informe indicando que el cruzamiento con el vano 14R-15R de la línea aérea a 400 kV D/C Anchuelo- Trillo / Anchuelo-Loeches, propiedad de Red Eléctrica, sería reglamentario. Asimismo, establece condicionados técnicos.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, la cual manifiesta que en el área del proyecto pueden encontrarse afectados los derechos mineros C-2745-001, de nombre "Torres de la Alameda", cuyo titular Cementos Portland Valderrivas S.A., en situación de primera prórroga; y C-2926-011, de nombre "Testudo I Fracc I", cuyo titular es Arcillex S.A., en situación de concesión otorgada. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta (i) que, de acuerdo con la web del catastro minero, únicamente se vería afectado por el paso de la línea eléctrica del proyecto el derecho minero titularidad de Cementos Portland Valderrivas S.A.; y (ii) se ha puesto en contacto con dicha sociedad al objeto de conocer las afecciones concretas y llegar a un acuerdo en caso de considerarse necesario. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4, 131.4 y 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Posteriormente, con fecha 4 de septiembre de 2025, el promotor aporta un documento de compatibilidad de actuaciones, en el que se informa de que con fecha 30 de julio de 2025, tras diversas reuniones y negociaciones, se suscribió un acuerdo mediante el cual se establece la posibilidad de la coexistencia del derecho minero C-2745-001, de nombre "Torres de la Alameda", cuyo titular Cementos Portland Valderrivas S.A., y que se encuentra en el estado de "Primera Prórroga", con fecha de vigencia hasta el 7 de abril de 2043, y las instalaciones vinculadas al proyecto Pioz RT1.

Se ha recibido contestación del Canal de Isabel II (en adelante, CYII), el cual identifica una serie de infraestructuras adscritas al organismo afectadas por el proyecto e indica una relación de terrenos adquiridos mediante expedientes de expropiación forzosa. Asimismo, CYII manifiesta (i) que el proyecto deberá garantizar la indemnidad de las infraestructuras de Canal de Isabel II, obteniéndose la conformidad técnica de esta empresa; (ii) que el Proyecto recogerá y justificará la protección expuesta para las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento y se estudiarán en detalle las afecciones con el Área de Conservación para el establecimiento de los condicionantes técnicos que resulten necesarios, de forma que la solución constructiva resuelva los posibles cruzamientos y paralelismos con las infraestructuras que gestiona Canal de Isabel II, garantizando en todo caso su indemnidad; y (iii) que la ocupación de los terrenos demaniales de Canal de Isabel II para la ejecución del proyecto deberá ser legitimada previamente mediante alguna de las figuras previstas en la legislación del patrimonio de las Administraciones Públicas. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica (i) en relación con la documentación gráfica que recoge las infraestructuras afectadas por



el proyecto, el promotor aporta el listado de afecciones identificadas por su parte, instando al organismo a que, en el caso de que éste encontrara omisiones en dicho listado, se coordine con el promotor para proporcionarle una cartografía actualizada; (ii) en relación con los cruzamientos del tramo aéreo de la evacuación, que el promotor ha reubicado el apoyo 41 del tramo doble de la línea evacuación de la PSFV RT1, para garantizar que no se interfiera con las distancias más conservadoras a las instalaciones de Canal de Isabel II; (iii) en relación con el tramo soterrado de la línea de evacuación y los paralelismos de ésta con canalizaciones de agua, que el promotor ha considerado medidas conformes a la normativa ITC LAT 06, específicamente en el apartado 5.2.5 y 5.3.3, respectivamente, que trata sobre los cruzamientos y paralelismos subterráneos de líneas de alta tensión con canalizaciones de agua; (iv) que, de manera previa al inicio de las obras, solicitará la correspondiente autorización al CYII. Asimismo, el promotor indica que ha contactado con el organismo para obtener la cartografía completa de sus infraestructuras y coordinar la realización de los trabajos con los diferentes departamentos del organismo; (v) en relación con la ocupación de los terrenos demaniales de CYII para la ejecución del proyecto, que se registrará por lo establecido en la Ley 33/2033, de 3 de noviembre, de forma que el promotor solicitará a CYII la autorización correspondiente; (vi) que se muestra conforme con el último párrafo del informe de CYII de fecha de 23 de enero de 2024, y que se compromete a seguir todas las regulaciones pertinentes relacionadas con los cruces y paralelismos de la LAT Píoz RT1 con las infraestructuras del organismo, identificados en el anexo de la respuesta del promotor. Se ha dado traslado al organismo la respuesta del promotor, el cual manifiesta que mantuvo una reunión con el promotor, en la cual se comprobó que la información facilitada por el mismo no era suficiente de cara a comprobar las posibles afecciones a infraestructuras y terrenos titularidad de CYII, por lo que se le requirió la aportación de documentación técnica adicional que permitiera determinar las mismas y las medidas a tomar al respecto, a efecto de ser incluidas en su tramitación. Asimismo, se indica que, a fecha de emisión del informe, no ha recibido del promotor la información solicitada, por lo que no puede determinar con precisión las posibles afecciones de su proyecto las instalaciones de su titularidad Canal de Isabel II ni, por tanto, emitir informe relativo condicionantes técnicos a cumplir por el promotor. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe del organismo y le remite solicitud de la autorización de las obras, así como la información relativa a las afecciones producidas por las instalaciones del proyecto. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual indica que estudiará la documentación remitida por el promotor, si bien este debe solicitar la correspondiente autorización directamente mediante escrito dirigido a la Subdirección de Patrimonio. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe del organismo; indica que se ha coordinado con los técnicos competentes y está analizando la documentación remitida, por lo que entiende la misma recibida por parte de CYII; y muestra su disposición de remitir la documentación por medio de registro electrónico, adjuntando justificante de la presentación a tal efecto y solicitando la apertura de almacén para intercambio de ficheros. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual manifiesta que, habiendo el promotor dado cumplimiento a los requerimientos realizados, aceptado todo lo recogido en el informe de CYII e iniciado los trámites para obtener la conformidad



técnica del organismo, desde el punto de vista patrimonial, éste no tiene observaciones al respecto. Se ha dado traslado al promotor, el cual se manifiesta conforme con la respuesta recibida por parte del organismo y, expone que para cualquier actuación cuya competencia recaiga en el anteriormente citado se solicitara la correspondiente autorización.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la cual indica que, a partir del análisis de la documentación presentada, se comprueba que la conducción y sus elementos de protección no respetan la distancia de 1 metro con el lecho del cauce según se puede apreciar en la sección tipo para el cruzamiento de la línea con cauce público. Asimismo, establece condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante el organismo por la ocupación y el cruzamiento de la instalación a una distancia menor de 100 metros de diversos cauces de dominio público analizados y, por tanto, dentro de sus respectivas zonas de policía. Se ha dado traslado a promotor, el cual aporta las solicitudes de actuación en terrenos de dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, así como la documentación técnica aportada al organismo en dichas solicitudes. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite nuevo informe en el que indica que, tras haber revisado la información remitida por el promotor, así como cartografía de cauces de la que dispone, se comprueba (i) que la PSFV se encuentra dentro de la zona de policía del arroyo Valilongo y Matahombres; (ii) que el estudio hidráulico del arroyo Valilongo en el tramo que discurre por el interior de la PSFV Píoz RT1 presentado no sirve para la delimitación del cauce, sus márgenes y las zonas inundables, pues no se ha realizado siguiendo una metodología conforme a los criterios generales establecidos en la legislación de aguas o las recomendaciones para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, y será preciso que dicha delimitación sea presentada en fases posteriores, en concreto, en los expedientes de autorizaciones que al efecto se tramiten ; (iii) que el centro de transformación del proyecto se encuentra fuera de la zona de policía del mismo; (iv) que se comprueba nuevamente que se producen una serie de cruzamientos entre la línea de evacuación a alta tensión y diferentes cauces de dominio público como el arroyo Valilongo, el arroyo de Valdepozuelo, el arroyo de las Morenas, el arroyo Anchuelo o el Barranco del Viso; (v) que la conducción y sus elementos de protección respetan la distancia de 1 metro con el lecho del cauce según se puede apreciar en la sección tipo para el cruzamiento de la línea con cauce público. Asimismo, el organismo establece condicionados técnicos y recuerda la necesidad de solicitar autorización ante el organismo por la ocupación y el cruzamiento de la instalación por cauces de dominio público analizados. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica (i) que se encuentra valorando la posibilidad de modificar el trazado para cumplir con las condiciones del organismo, las cuales serán presentadas ante el organismo mediante una nueva solicitud una vez obtenga la respuesta que dé cierre el trámite actual, con el fin de iniciar un expediente que incorpore dichas modificaciones; (ii) que se muestra conforme en lo relativo a la necesidad de presentar una nueva delimitación del cauce del Arroyo Valilongo en el tramo que discurre por el interior de la PSFV Píoz RT1; y (iii) que considera, de acuerdo con comunicaciones anteriores del organismo, que los apoyos 26 y 27 cumplen con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se ha dado traslado al organismo, el cual indica (i) que sobre los paralelismos descritos en el arroyo Valilongo, dado que no se presentan propuestas



concretas y se condicionan a la nueva solicitud de autorización de obras que el peticionario presente ante Confederación Hidrográfica del Tajo, provocan que las valoraciones del mismo queden supeditadas a los análisis y comprobaciones que se realicen en el respectivo expediente de autorización de obras que al efecto se tramite, y (ii y iii) que en relación a las consideraciones relativas a las afecciones al dominio público hidráulico probable, zona de servidumbre y policía asociados de los cauces de dominio público presentes, así como los condicionantes generales de cruzamientos de las líneas de evacuación y cerramientos en el ámbito de actuación se remite a lo señalado en informes anteriores por el organismo. Se ha dado traslado al promotor, el cual se manifiesta conforme con la respuesta recibida por parte del organismo y, expone que para cualquier actuación cuya competencia recaiga en el anteriormente citado se solicitara la correspondiente autorización.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la cual establece condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de su competencia. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica que, antes del inicio de las obras, solicitará la correspondiente autorización de ejecución, presentará todas las aclaraciones que sean necesarias y se coordinará con el organismo para el inicio de las obras. Asimismo, aporta el acuerdo entre los promotores para la evacuación conjunta a través de la línea de evacuación de Pioz y expone detalles del cruzamiento soterrado de la línea de evacuación con la carretera CM-2004. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite informe de carácter favorable en el que analiza la respuesta del promotor, reitera las condiciones técnicas establecidas en su primer informe y refleja la necesidad de solicitar autorización por parte del promotor antes del inicio de las actuaciones. Se ha dado traslado al promotor, el cual se manifiesta conforme con la respuesta recibida por parte del organismo y, expone que para cualquier actuación cuya competencia recaiga en el anteriormente citado se solicitara la correspondiente autorización.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Pioz, el cual considera (i) que no ha sido posible determinar la ubicación de la parcela 9000 del polígono 1 afectada por el trazado de la línea de evacuación, por lo que el promotor deberá remitir información adicional para identificar el terreno y determinar las afecciones derivadas; (ii) que el promotor debe concretar el trazado de la línea de evacuación respecto a la zona comprendida entre la Carretera CM-2004 y el Arroyo Valilongo; (iii) que el ayuntamiento pone en duda las operaciones de desmantelamiento futuros en el trazado de la línea de evacuación con canalización hormigonada bajo caminos rurales, por lo que, de ser posible, se propone su sustitución por relleno de terreno compactado que permita un desmantelamiento futuro más sostenible; (iv) que la implantación de las placas fotovoltaicas deberá respetar la posición de la actual Fuente de la Hontanilla y su zona recreativa – parte de la parcela 77 del polígono 2 del término municipal de Pioz – modificando el trazado del cerramiento perimetral acorde a cartografía municipal y deslindes realizados; y (v) que la ocupación de los caminos de dominio público – parcela 9004 y 9002 del polígono 2 del término municipal de Pioz – deberán realizarse por concesión acorde a legislación local y ser restituidos a su condición inicial sin variar su régimen jurídico.



Se ha dado traslado al promotor, el cual (i) determina la ubicación de la parcela requerida por el organismo; (ii) indica que la alternativa propuesta por el promotor respecto del trazado de la evacuación comprendido entre la Carretera CM-2004 y el Arroyo Valilongo contempla mantener el trazado actual del tramo doble de la línea soterrada en paralelo al arroyo, transcurriendo por su zona de servidumbre. Asimismo, indica que, en caso de que Confederación Hidrográfica del Tajo determine necesario modificar ligeramente el trazado y afectar las parcelas privadas, el promotor llevará a cabo dicha modificación; (iii) que, en relación con las operaciones de desmantelamiento futuros en el trazado de la línea de evacuación, el promotor ha considerado la canalización hormigonada, siguiendo la normatividad vigente; (iv) que, en relación con la implantación de placas fotovoltaicas en la posición de la actual Fuente de la Hontanilla y zona recreativa y considerando que no existen restricciones técnicas significativas además del sobrecoste económico, el promotor ha decidido modificar el vallado de modo que se conserve el ámbito del Merendero de la Hontanilla y se permita el acceso sin restricciones, tal como muestra en información anexa; y (v) que el promotor muestra su disposición para alcanzar una concesión con el Ayuntamiento de Pioz respecto a las parcelas 9004 y 9002 del polígono 2 del término municipal de Pioz, de acuerdo con la legislación local vigente, además de garantizar que los caminos afectados serán restituidos a su condición inicial sin variar su régimen jurídico. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual manifiesta que para la tramitación del expediente se han satisfecho todas las manifestaciones presentadas y que el condicionado que se deriva del informe afecta a la concesión de licencia de obras municipal, de cara a la constitución de garantías por correcta ejecución de desmantelamiento futuro de la planta. Se ha dado traslado de esta última contestación del organismo al promotor, el cual responde manifestando su conformidad.

Se ha recibido contestación por parte del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara, el cual indica que, debido a los medios y competencias de dicha administración local, no puede realizar un análisis en profundidad de la información presentada dado su provisionalidad y que, en el momento en que se solicite la pertinente licencia para la autorización de las obras pretendidas, dicha administración será informada consecuentemente en virtud de las ordenanzas municipales vigentes en el momento de la solicitud, así como de las competencias propias de la misma. Asimismo, el ayuntamiento indica que se reserva el derecho de oposición de las obras pretendidas, así como a proponer cualquier modificación de la parte afectada en su término municipal en defensa de sus intereses. Se ha dado traslado al promotor, el cual solicita a dicho ayuntamiento que determine la afección real del proyecto a su término municipal. Posteriormente, se recibe nuevo informe del promotor en el que indica que, una vez analizada la información remitida por el organismo, ha optado por modificar el vallado al objeto de agilizar la tramitación del proyecto y no afectar al término municipal de Pozo de Guadalajara. Dicha modificación consiste en el retranqueo del vallado de las parcelas norte con referencia catastral "19263A001000380000QM" y "19263A002000640000QU" de tal manera que quede íntegramente en el municipio de Pioz. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual indica que, habiéndose modificado el trazado del vallado de la planta fotovoltaica, debe considerarse que la totalidad de las obras pretendidas se encuentran en el término municipal de Pioz. Asimismo,



indica que considera vigente lo manifestado en la respuesta inicial, realizada sobre el resto de los aspectos en relación con las construcciones pretendidas.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Villalbilla, el cual formula alegaciones, indicando (i) que los apoyos de las líneas eléctricas aéreas no deben ocupar directamente Suelos No Urbanizables de Protección Especial, debiéndose buscar alternativas a estas ubicaciones; (ii) que las líneas eléctricas aéreas de alta tensión no deben situarse en el límite o en las inmediaciones de Suelos No Urbanizables de Protección Especial, debiéndose dejar franjas de terreno de una anchura suficiente para que no afecte negativamente a los espacios protegidos; y ; (iii) que la línea aérea no debe afectar a la reserva de Red Regional, que discurre paralela a la vía del AVE, y paralela a la carretera M-204, cerca de su conexión con la carretera M300. Se ha dado traslado al promotor de la respuesta, el cual manifiesta (i) que la necesidad de implantarse en Suelos No Urbanizables de Protección Especial responde a diversas condiciones de trazado y que, de acuerdo con las normas particulares de este tipo de suelo, la línea eléctrica de evacuación sería compatible con lo regulado en la normativa urbanística del municipio de Villalbilla para el suelo no urbanizable protegido y sus distintos tipos de protección afectados; (ii) que aquellos tramos de la evacuación situados en las inmediaciones de Suelos No Urbanizables de Protección Especial no producen afecciones a los mismos y que, en cualquier caso, la línea eléctrica de evacuación sería compatible con lo regulado en la normativa urbanística del municipio de Villalbilla para este tipo de suelo; y (iii) que para asegurar la no afección de la línea aérea a la reserva de Red Regional, el diseño de la misma se ha realizado teniendo en cuenta los criterios dictados por la Instrucción Técnica de Aplicación para las Líneas de Alta Tensión. Tras diversos traslados entre organismo y promotor, en los que ambos mantienen sus posturas frente a las diferentes alegaciones, se recibe informe del Ayuntamiento de Villalbilla en el que expone que, teniendo en cuenta que el proyecto está obteniendo las autorizaciones correspondientes tanto a nivel estatal como autonómico, y con el compromiso de los promotores de colaborar con el Ayuntamiento y minimizar los impactos sobre el municipio, emite informe favorable a las solicitudes de modificación administrativa previa, de autorización administrativa de construcción y de la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación fotovoltaica Píoz RT1 y su infraestructura de evacuación. Se ha dado traslado al promotor, el cual se manifiesta conforme con la respuesta recibida por parte del organismo.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, el cual informa desfavorablemente al proyecto debido, entre otros, (i) a que la instalación propuesta no plantea el cumplimiento de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas por Orden de 31 de marzo de 1993 y publicadas en el BOCM nº 106 de 06 de mayo de 1993, además de invadir zonas previstas como suelos especialmente protegidos en el Plan General en tramitación; (ii) a la disminución de espacios agrarios y naturales, a las afecciones a paisajes naturales y al estrangulamiento de los futuros desarrollos urbanísticos municipales que produciría el proyecto; (iii) al impacto ambiental negativo de las líneas de alta tensión, consistente en el deterioro paisajístico y para la fauna y flora de la zona, que verán afectados sus hábitats; (iv) a la serie de incongruencias que plantea el plan presentado por el promotor; y (v) a que el planteamiento propuesto presenta



severas afecciones a los suelos calificados en el vigente Avance del Plan General de Ordenación Urbana. Se ha dado traslado al promotor, el cual presenta, entre otras, las siguientes alegaciones: (i) que el proyecto se ha desarrollado teniendo en cuenta el planeamiento urbanístico vigente en el municipio; (ii) que entre las alternativas valoradas por el promotor, se ha sometido a evaluación de impacto ambiental aquella que, desde los puntos de vista social, económico y ambiental, supone ciertas ventajas respecto a los demás escenarios planteados; (iii) que el diseño de las líneas de alta tensión se ha tenido en cuenta los criterios dictados por la Instrucción Técnica de Aplicación para las Líneas de Alta Tensión; (iv) que el promotor, a la hora del diseño del trazado de las líneas de alta tensión, ha tenido consideración afectar lo menos posible al paisaje de la zona; (v) que la elección del trazo final de la evacuación ha sido resultado de todas las manifestaciones y consideraciones para que la línea se adapte y cumpla todos los requisitos solicitados. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual informa de nuevo desfavorablemente al proyecto alegando las razones ya descritas en el primer informe del organismo. Asimismo, indica que no se han presentado informes favorables de otras administraciones afectadas por el proyecto, siendo estas previas y preceptivas a la tramitación de licencias de obra. Se ha dado traslado al promotor, el cual reitera y amplía las alegaciones de su respuesta al primer informe del organismo e indica, respecto a la necesidad de informe favorable de las administraciones públicas afectadas por el proyecto, que tramitará las autorizaciones necesarias mismas con carácter previo a la petición de la licencia de obras y presentará los informes favorables requeridos. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite nuevo informe desfavorable, reiterando los motivos manifestados en anteriores informes y manifiesta la falta de respuesta del promotor a lo informado. Posteriormente, se recibe parte de control de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, celebrado el día 11 de julio de 2024, en el cual se resolvió (i) manifestar el rechazo del Ayuntamiento a las cinco plantas fotovoltaicas que se pretenden instalar en el término municipal, por considerar que la implantación de estas atenta gravemente contra los intereses municipales y de los vecinos; (ii) reclamar que se tengan en cuenta las alegaciones presentadas por parte del Ayuntamiento; y (iii) reclamar que cualquier proyecto de instalación de plantas fotovoltaicas debe contar con el previo conocimiento y visto bueno del gobierno municipal. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta nuevamente que se han tenido en cuenta las normativas vigentes y que los proyectos planteados cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos. El promotor afirma que se están gestionando todas las autorizaciones necesarias y que se ha trabajado para minimizar las afecciones tanto a los suelos como a los desarrollos urbanísticos previstos en la zona. Además, reitera su compromiso con el cumplimiento de las medidas medioambientales, que han sido validadas por la Declaración de Impacto Ambiental favorable, y que se seguirán los trámites administrativos conforme a los requerimientos de las administraciones competentes.

En relación con lo anterior, se constata que, conforme al artículo 41.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, una vez concluido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, los condicionantes al proyecto y las medidas preventivas, compensatorias y correctoras de obligado cumplimiento por el promotor y a tener en cuenta por esta Dirección General o, en su caso, el



Consejo de Ministros, serán, según dispone la Resolución de 20 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, “todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente Resolución, así como las medidas adicionales especificadas en esta DIA”.

En relación con lo informado por el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, se constata que según el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 120.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas, o, en su caso, al Consejo de Ministros, la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos o aquellas que excedan el territorio de una Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Preguntados el Ayuntamiento de Anchuelo, el Ayuntamiento de Loeches, el Ayuntamiento de Santorcaz, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la Compañía Logística Hidrocarburos (CLH- Exolum), Enagás, S.A. e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación en el Boletín Oficial del Estado, núm. 15, de 17 de enero de 2024; en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, núm. 15, de 18 de enero de 2024; en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, núm. 6, de 9 de enero de 2024; el 25 de enero de 2024 en el diario “El Economista” y con la exposición al público en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Pioz, con fecha 13 de febrero de 2024; de Anchuelo, con fecha 18 de diciembre de 2023; de Loeches, con fecha 19 de diciembre de 2023; de Santorcaz, con fecha 7 de febrero de 2024; de Torres de la Alameda, con fecha 22 de diciembre de 2023; y de Villalbilla, con fecha 18 de diciembre de 2023. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.



Se han recibido alegaciones de Maxit S.L., en las cuales muestran su oposición al proyecto, manifestando su condición de titular del Permiso de Investigación “Los Hueros”, nº 3118-10, y de solicitante de la Concesión de Explotación “Los Hueros”, nº 3118-11, cuyas demarcaciones se encuentran parcialmente afectadas por el proyecto. Además, manifiestan que (i) no se está cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos 127 y 131 del RD 1955/2000 y de los artículos 4.1.b), 40, 41, 43 y 53.1.a) y e) de la Ley 39/2015; (ii) que procede que se denieguen las autorizaciones solicitadas y que se requiera al promotor para que modifique el emplazamiento de las instalaciones que se superponen sobre los derechos mineros y terrenos del alegante, salvo que aquél alcance un acuerdo con el alegante; (iii) que, cautelarmente, procede que se tramite el procedimiento correspondiente para resolver la colisión de intereses entre el promotor y el alegante; (iv) la incompatibilidad del proyecto de la instalación fotovoltaica “Pioz RT1” y sus infraestructuras de evacuación con la actividad del alegante en sus derechos mineros y terrenos; (v) la prevalencia de los derechos del alegante frente a la instalación fotovoltaica “Pioz RT1” y sus infraestructuras de evacuación; (vi) que cualquier afección sobre los bienes y derechos del alegante deberá ser debidamente indemnizada; y (vii) que el alegante se encuentra en la mejor predisposición para colaborar en la búsqueda de soluciones que preserven todos los intereses en juego. Se ha dado traslado al promotor que responde manifestando: que las alegaciones formuladas por Maxit, S.L. han de ser inadmitidas al girar en torno a un trámite administrativo que ya se encuentra concluido, es decir, la Autorización Administrativa Previa del proyecto, lo que supone el incumplimiento del artículo 9 de la Constitución Española de 1978, al intentar abrir indebidamente una vía de impugnación respecto a un acto que es firme; y que el alegante únicamente cuenta con un permiso de investigación de recursos mineros, en concreto, de mineral de arlita (Los Hueros - nº 3118-10), que pudiera verse afectado por la implantación prevista de la que es titular Blue Viking Cristina, S.L., por lo que la prevalencia del aprovechamiento minero queda carente de justificación a ojos del promotor, y por ende, solicita la inadmisión de las alegaciones de Maxit, S.L., dada la falta de legitimación activa para formular alegaciones contra el proyecto objeto de este expediente, en virtud de lo recogido en el artículo 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se han recibido alegaciones de Ojeador Solar, S.L.U., el cual expone la interferencia de la PSFV Pioz RT1 con la PSFV Ojeador Solar y manifiesta su oposición a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública solicitada por el promotor. Asimismo, indica que, en el supuesto de que el promotor no accediera a realizar las modificaciones consideradas oportunas por el alegante y los proyectos se considerasen definitivamente incompatibles, habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta, entre otros, (i) que los terrenos afectados se encuentran arrendados en su totalidad por el promotor para sus proyectos, lo que determina la inviabilidad del proyecto promovido por el alegante en la medida en que no dispone de los terrenos necesarios para ejecutar dicho proyecto; (ii) diversas consideraciones respecto al carácter de las licencias y autorizaciones conforme a derecho administrativo español; y (iii) que el promotor ha tratado de alcanzar acuerdo con el alegante, sin



recibir respuesta. Tras diversos traslados de respuestas entre promotor y el alegante, ambos se mantienen en sus posiciones iniciales. Posteriormente, con fecha 27 de febrero de 2025, el promotor alcanza un acuerdo con Ojeador Solar, S.L.U., en relación con las interferencias citadas. En el citado acuerdo, Blue Viking Cristina, S.L. se compromete a ceder a Ojeador Solar, S.L.U. los contratos de derecho sobre las parcelas ubicadas en el término municipal de Pioz, en la provincia de Guadalajara, cuyas referencias catastrales son: "19263A002000680000QB", "19263A002000690000QY", y "19263A002000820000QM", así como a realizar un nuevo diseño técnico de las instalaciones proyectadas que cumpla con lo recogido a tales efectos en el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. En ese sentido, con fecha 18 de marzo de 2025, se recibe, procedente de Ojeador Solar, S.L.U., una solicitud para la desestimación de las alegaciones presentadas.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 6 de marzo de 2024, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 23 de febrero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 54, de 4 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Redacción del programa para la ejecución de medidas compensatorias, según la condición 1.i). 5.
- Mantenimiento de la servidumbre de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según la condición 1.ii). Agua. 4).



- Se compensará la superficie final afectada de terrenos forestales por los trazados de las LAT de acuerdo con los términos que establezca la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en su autorización, según la condición 1.ii). Vegetación, flora e HICs.4)
- Establecimiento del vallado según condiciones 1.ii). Agua. (9). y 1.ii). Fauna. 6).
- Ejecución de medidas correctoras anti-electrocución, según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de diciembre, aplicando las condiciones técnicas generales establecidas en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, así como la instalación de salvapájaros tipo espiral en los tramos de línea que queden aéreos tras las modificaciones del proyecto, según las condiciones 1. ii). Fauna. 2). y 1. ii). Fauna. 3).
- Deberá compensarse la pérdida de hábitat estepario sobre zonas de relevancia para la fauna esteparia que serán definidas y aprobadas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). Fauna. 5).
- Realización de plan de restauración paisajística, según condición 1.ii). Paisaje. 3).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fechas 12 de marzo de 2025, 21 de abril de 2025, y 30 de abril de 2025, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Pioz RT1



30/132 kV, ubicada en el término municipal de Pioz, en la provincia de Guadalajara.

- La subestación transformadora Pioz RT1 30/132 kV, ubicada en el término municipal de Pioz, en la provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 132 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Pioz RT1 30/132 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Loeches 132/220 kV, propiedad de UFD Distribución Electricidad, S.A., afectando a los términos municipales de Pioz, en la provincia de Guadalajara, y Santorcaz; Anchuelo; Villalbilla; Torres de Alameda; y Loeches, en la Comunidad de Madrid.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fechas 19 de marzo de 2025, 30 de abril de 2025, 5 de mayo de 2025, y 27 de mayo de 2025, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 5 de octubre de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del petionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como se ha citado anteriormente en la presente resolución, se mantiene la oposición al proyecto del Ayuntamiento de Torres de la Alameda.



En el artículo 131.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establece que para el supuesto de que se mantenga la discrepancia en cuanto al condicionado técnico entre el peticionario de la instalación y alguna Administración u organismo, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá, bien resolver recogiendo las condiciones técnicas establecidas en el condicionado, o bien, si discrepa de éste, remitirá propuesta de resolución para su elevación al Consejo de Ministros.

No obstante, en la resolución de este procedimiento no cabe tomar en consideración las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, al exceder su objeto de lo dispuesto por el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A este respecto, la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su dictamen 1251/2024, de 9 de julio, concluye que “La interpretación del alcance del art. 131.6 RD 1955/2000, considerando el tenor del art. 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico actualmente en vigor, determina que solo tengan el carácter de discrepancias que determinen la elevación al Consejo de Ministros para la resolución de las autorizaciones administrativas de construcción, aquellas diferencias de carácter exclusivamente técnico que se susciten únicamente cuando las instalaciones objeto de autorización afecten a bienes o derecho propiedad de las citadas Administraciones.”

En el meritado dictamen de la Abogacía del Estado se recoge expresamente que:

“En este orden de ideas resulta fundamental el tenor del art. 53.1.b) LSE, que al regular la autorización administrativa de construcción (AAC), señala que para su resolución (entiéndase para el otorgamiento de la autorización) se deberán analizar los condicionados exclusivamente técnicos de aquellas Administraciones Públicas, organismos o empresas que presten servicios públicos o de interés económico general, únicamente en lo relativo a bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación [...]

[...] despeja toda duda en cuanto a este concepto, al limitar el análisis de los condicionados técnicos de otras Administraciones, por referirlo “únicamente” a los bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación. La diferente terminología empleada en estos textos normativos, Ley y Reglamento, no es extraña, por cuanto ha de recordarse, como ya anticipamos, que la LSE vigente data de 2013, frente al reglamento, que es muy anterior, aprobado en el año 2000. En consecuencia, la interpretación conjunta de los artículos 53.1.b) LSE y 131.6 RD 1955/2000 nos conduce a la conclusión de que solo podrán tomarse en consideración aquellos condicionados técnicos que afecten a bienes y derechos propiedad de las Administraciones públicas afectados por la instalación.”

En cuanto a las alegaciones de carácter ambiental o urbanístico, este dictamen señala que:

“en relación con las alegaciones relativas al cumplimiento de la normativa



ambiental, y en particular, aquellas dirigidas a cuestionar la declaración de impacto ambiental (DIA) emitidas en el seno del procedimiento de autorización del art. 53 LSE, es preciso aclarar que la DIA no es sino un informe, que se emite previa tramitación oportuna (art. 33.1 Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental), y que se incardina en un procedimiento de autorización más amplio, hasta el punto de que la DIA no es susceptible de ser recurrida de manera autónoma, por expreso mandato del legislador -art. 41.4 Ley 21/2013 -3, por lo que en caso de que haya Administraciones que discrepen de la misma, podrán recurrir la DIA mediante la impugnación de la autorización de la instalación de producción eléctrica que se dicte. Considerar que cabe cuestionar dicha DIA articulándola como una discrepancia del art. 131.6 RD 1955/2000, supondría que se alterase el procedimiento establecido a tal efecto, es decir, se generaría una suerte de alzada impropia previa incluso al momento en que se aprueba la autorización, permitiendo que la DIA fuese objeto de impugnación autónoma al permitir revisar su contenido antes de que se apruebe la autorización, y por un órgano que no sería necesariamente el competente [...]

[...] el cauce legalmente establecido para resolver los conflictos entre la Administración General del Estado o sus Organismos Públicos y los Ayuntamientos, es, con carácter general, el previsto en la DA10 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (que también supone la elevación al Consejo de Ministros, pero no por aplicación del art. 131.6 RD 1955/2000)."

Habida cuenta de lo anterior, y dado que no concurre, simultáneamente, una oposición de carácter técnico y sobre afecciones del proyecto a bienes o derechos de su propiedad, de acuerdo con lo previsto en el anteriormente señalado artículo 131.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procede la resolución por parte de esta Dirección General de Política Energética y Minas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A BLUE VIKING CRISTINA, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones de la instalación fotovoltaica Pioz RT1, de 122,1 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pioz, en la provincia de Guadalajara; y Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Torres de la Alameda y Loeches, en la Comunidad de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A BLUE VIKING CRISTINA, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación fotovoltaica Pioz RT1, de 122,1 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pioz, en la provincia de Guadalajara; y Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Torres de la Alameda y Loeches, en la Comunidad de Madrid, con las características definidas en los proyectos: "Planta Fotovoltaica Pioz RT1 125,98 MWp", (T.M. Pioz - Guadalajara), firmado el 30 de abril de 2025; "Proyecto Técnico - SE Pioz RT1



132/30 kV para Evacuación de FV Pioz RT1", (T.M. Pioz – Guadalajara), firmado el 14 de julio de 2023; "Proyecto Técnico Línea Alta Tensión PSFV Pioz RT1", (TT.MM. Pioz, Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Torres de la Alameda, y Loeches – Guadalajara y Madrid), firmado el 10 de noviembre de 2023; "Proyecto Técnico Línea Alta Tensión PSFV Pioz RT1 – Modificación al Trazado Aéreo de la Proyección del Tramo Doble de la Línea de Evacuación 132+45 kV por Afección a Canal de Isabel II", (T.M. Villalbilla - Madrid), firmado el 5 de mayo de 2025; y "Proyecto Técnico Línea Alta Tensión PSFV Pioz RT1 – Modificación al Trazado Aéreo de la Proyección del Tramo Simple de la Línea de Evacuación 132 kV por Afección a Unión Fenosa Distribución (UFD)", (T.M. Torres de la Alameda - Madrid), firmado el 5 de mayo de 2025; y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 122,1 MW.
- Número y tipo de módulos: 193.824 módulos, del fabricante Longi Solar Technology Co., Ltd., modelo LR7-72HYD-650M, de 650 Wp de potencia.
- Potencia pico de módulos: 125,98 MWp.
- Número y tipo de inversores: 37 inversores del fabricante Sungrow Power Supply Co., Ltd., modelo SG3300UD-MV, con una potencia unitaria de 3.300 kVA.
- Potencia total de los inversores: 122,1 MVA.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por UFD Distribución Electricidad, S.A.: 100 MW.
- Tipo de soporte: fijo.
- Término municipal afectado: Pioz, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Pioz RT1 30/132 kV.
 - Capacidad y/o sección: variables.
- La subestación transformadora Pioz RT1 30/132 kV está ubicada en Pioz, en la provincia de Guadalajara, contiene un transformador de 140 MVA. Las principales características son:
 - Parque de 132 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - Una posición de transformador y una posición de línea.
 - Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF6).
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 132 kV de evacuación tiene como



origen la subestación transformadora Pioz RT1 30/132 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Loeches 132/220 kV, propiedad de UFD Distribución Electricidad, S.A. Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 132 kV.
- Términos municipales afectados: Pioz, Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Torres de la Alameda y Loeches, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid.
- Cimentaciones: hormigón en masa u hormigón armado.
- Apoyos: Metálicos y galvanizados en caliente.
- Aislamiento (aéreo): cadenas de vidrio.
- Aislamiento (subterráneo): polietileno reticulado (XLPE).
- Longitud: 28,4 km, los cuales se dividen en 10 tramos:
- Tramo 1 (subterráneo - doble circuito): Desde el pórtico de la subestación transformadora Pioz RT1 30/132 kV al apoyo TD1 de la línea a 132 kV "SET Pioz RT1 - SET Loeches". Longitud: 3,587 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 132 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: 76/132 kV XLPE 1x630 mm² Al H95.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 132 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: 76/132 kV XLPE 1x630 mm² Al H95.
- Tramo 1 (aéreo - doble circuito): Desde el apoyo TD1 de la línea a 132 kV "SET Pioz RT1 - SET Loeches" al apoyo TD8 de la línea a 132 kV "SET Pioz - SET Loeches". Longitud: 1,383 km
 - Circuito 1:
 - Tensión: 132 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A).
 - Cable de tierra: OPGW-48.
 - Número de apoyos: 8.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 132 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A).
 - Cable de tierra: OPGW-48.
 - Número de apoyos: 8.
- Tramo 2 (subterráneo - doble circuito): Desde el apoyo TD8 de la línea a 132 kV "SET Pioz RT1 - SET Loeches" al apoyo TD9 de la línea a 132 kV "SET Pioz RT1 - SET Loeches". Longitud: 1,914 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 132 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: 76/132 kV XLPE 1x630 mm² Al H95.
 - Circuito 2:



- Tensión: 132 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: 76/132 kV XLPE 1x630 mm² Al H95.
- Tramo 2 (aéreo - doble circuito): Desde el apoyo TD9 de la línea a 132 kV "SET Píoz RT1 - SET Loeches" al apoyo TD32 de la línea a 132 kV "SET Píoz RT1- SET Loeches". Longitud: 6,230 km
 - Circuito 1:
 - Tensión: 132 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A).
 - Cable de tierra: OPGW-48.
 - Número de apoyos: 24.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 132 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A).
 - Cable de tierra: OPGW-48.
 - Número de apoyos: 24.
- Tramo 3 (subterráneo - doble circuito): Desde el apoyo TD32 de la línea a 132 kV "SET Píoz RT1 - SET Loeches" al apoyo TD33 de la línea a 132 kV "SET Píoz RT1- SET Loeches". Longitud: 0,697 km
 - Circuito 1:
 - Tensión: 132 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: 76/132 kV XLPE 1x630 mm² Al H95.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 132 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: 76/132 kV XLPE 1x630 mm² Al H95
- Tramo 3 (aéreo - doble circuito): Desde el apoyo TD33 de la línea a 132 kV "SET Píoz RT1 - SET Loeches" al apoyo TD43 o TS1 de la línea a 132 kV "SET Píoz RT1 - SET Loeches". Longitud: 2,249 km
 - Circuito 1:
 - Tensión: 132 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A).
 - Cable de tierra: OPGW-48.
 - Número de apoyos: 11.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 132 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A).
 - Cable de tierra: OPGW-48.
 - Número de apoyos: 11.
- Tramo 1 (aéreo - simple circuito): Desde el apoyo TD43 o TS1 de la línea a 132 kV "SET Píoz RT1 - SET Loeches" al apoyo TS23 de la línea a 123 kV "SET Píoz RT1 - SET Loeches". Longitud: 5,619 km
 - Circuito 1:



- Tensión: 132 kV.
- Nº de conductores: 1.
- Tipo de conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A).
- Cable de tierra: OPGW-48.
- Número de apoyos: 24.
- Tramo 4 (subterráneo – simple circuito): Desde el apoyo TS23 de la línea a 132 kV “SET Pioz RT1 – SET Loeches” al apoyo TS24 de la línea a 132 kV “SET Pioz RT1 – SET Loeches”. Longitud: 3,526 km
 - Circuito 1:
 - Tensión: 132 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: 76/132 kV XLPE 1x630 mm² Al H95.
- Tramo 2 (aéreo – simple circuito): Desde el apoyo TS24 de la línea a 132 kV “SET Pioz RT1 – SET Loeches” al apoyo TS31 de la línea a 132 kV “SET Pioz RT1 – SET Loeches”. Longitud: 2,476 km
 - Circuito 1:
 - Tensión: 132 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A).
 - Cable de tierra: OPGW-48.
 - Número de apoyos: 8.
- Tramo 5 (subterráneo – simple circuito): Desde el apoyo TS31 de la línea a 132 kV “SET Pioz RT1 – SET Loeches” al pórtico de la subestación transformadora Loeches 132/220 kV, propiedad de UFD Distribución Electricidad, S.A. Longitud: 1,027 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 132 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: 76/132 kV XLPE 1x630 mm² Al H95.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor, incluidos en el Anexo II de la presente



Resolución, y publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 15, de 17 de enero de 2024; en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, núm. 15, de 18 de enero de 2024; en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, núm. 6, de 9 de enero de 2024, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2025. Fdo. Dirección General de Política Energética y Minas. El Director General de Política Energética y Minas, D. Manuel García Hernández



ANEXO I

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, antes del inicio de las obras:
 - Realizar una prospección botánica previa a la realización de las obras en los términos expresados por la DIA, según la condición 1. ii). Vegetación, flora e HICs. 6).
 - Realizar una prospección de fauna previamente al inicio de los trabajos, en los términos expresados por la DIA y en coordinación con los organismos autonómicos competentes en materia de fauna, según la condición 1. ii). Fauna. 1).
 - Realizar las actuaciones previstas fuera las épocas de cría y nidificación de especies protegidas, especialmente entre el periodo comprendido



- entre el 1 de marzo y 31 de agosto, y con especial atención entre los apoyos 52 y 86, según la condición 1. ii). Fauna. 8).
- Realizar las obras en horario diurno, evitando las horas de mayor actividad para la fauna, el amanecer y el anochecer, según la condición 1. ii). Fauna. 8).
 - Realizar sondeos arqueológicos valorativos de los siguientes yacimientos arqueológicos: Fuente Matilla, Cerro Caballo, Las Nogueras, Fuente del Saz y Mirabueno, según la condición 1. ii). Patrimonio cultural. 7).
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.



ANEXO II

Instalación generadora "Pioz RT1"

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
2	00054	19263A00200054	Pioz
2	00075	19263A00200075	Pioz
2	09002	19263A00209002	Pioz
2	09004	19263A00209004	Pioz

Línea de alta tensión - Soterrada - Tramo simple circuito "Pioz RT1"

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
3	00041	28154A00300041	Torres de la Alameda
3	00056	28154A00300056	Torres de la Alameda
3	00057	28154A00300057	Torres de la Alameda
3	00058	28154A00300058	Torres de la Alameda
3	09001	28154A00309001	Torres de la Alameda
3	09005	28154A00309005	Torres de la Alameda
4	00061	28154A00400061	Torres de la Alameda
4	00068	28154A00400068	Torres de la Alameda
4	00071	28154A00400071	Torres de la Alameda
4	00072	28154A00400072	Torres de la Alameda
4	00076	28154A00400076	Torres de la Alameda
4	03010	28154A00403010	Torres de la Alameda
4	03024	28154A00403024	Torres de la Alameda
4	03025	28154A00403025	Torres de la Alameda
4	03040	28154A00403040	Torres de la Alameda
4	03042	28154A00403042	Torres de la Alameda
4	03043	28154A00403043	Torres de la Alameda
4	03044	28154A00403044	Torres de la Alameda
4	03045	28154A00403045	Torres de la Alameda
4	03046	28154A00403046	Torres de la Alameda
4	03047	28154A00403047	Torres de la Alameda



4	03048	28154A00403048	Torres de la Alameda
4	03049	28154A00403049	Torres de la Alameda
4	03050	28154A00403050	Torres de la Alameda
4	03053	28154A00403053	Torres de la Alameda
4	03054	28154A00403054	Torres de la Alameda
4	09001	28154A00409001	Torres de la Alameda
3	00067	28075A00300067	Loeches
3	09004	28075A00309004	Loeches
4	00071	28075A00400071	Loeches
4	00077	28075A00400077	Loeches
4	00078	28075A00400078	Loeches
4	00079	28075A00400079	Loeches
4	00080	28075A00400080	Loeches
4	00081	28075A00400081	Loeches
4	09001	28075A00409001	Loeches
4	10079	28075A00410079	Loeches
4	10081	28075A00410081	Loeches
4	20079	28075A00420079	Loeches
10	00296	28075A00900296	Loeches
10	09001	28075A01009001	Loeches
20	09001	28075A02009001	Loeches
21	00409	28075A02100409	Loeches
21	09002	28075A02109002	Loeches
-	-	4108301VK6740N	Loeches

Línea de alta tensión - Aérea - Tramo simple circuito "Pioz RT1"

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
1	00204	28172A00100204	Villalbilla
1	00221	28172A00100221	Villalbilla
1	00222	28172A00100222	Villalbilla
1	00403	28172A00100403	Villalbilla



1	00404	28172A00100404	Villalbilla
1	00405	28172A00100405	Villalbilla
1	00412	28172A00100412	Villalbilla
1	00413	28172A00100413	Villalbilla
1	01225	28172A00101225	Villalbilla
1	02204	28172A00102204	Villalbilla
1	02225	28172A00102225	Villalbilla
1	03171	28172A00103171	Villalbilla
1	03204	28172A00103204	Villalbilla
1	03225	28172A00103225	Villalbilla
1	04171	28172A00104171	Villalbilla
1	04225	28172A00104225	Villalbilla
1	09017	28172A00109017	Villalbilla
1	09091	28172A00109091	Villalbilla
1	10231	28172A00110231	Villalbilla
1	10281	28172A00110281	Villalbilla
1	10407	28172A00110407	Villalbilla
1	40204	28172A001402 04	Villalbilla
4	00072	28154A00400072	Torres de la Alameda
5	00071	28154A00500071	Torres de la Alameda
5	00077	28154A00500077	Torres de la Alameda
5	00078	28154A00500078	Torres de la Alameda
5	01071	28154A00501071	Torres de la Alameda
5	03020	28154A00503020	Torres de la Alameda
5	03028	28154A00503028	Torres de la Alameda
5	03037	28154A00503037	Torres de la Alameda
5	09002	28154A00509002	Torres de la Alameda
5	09003	28154A00509003	Torres de la Alameda
5	09005	28154A00509005	Torres de la Alameda
5	09012	28154A00509012	Torres de la Alameda
5	09013	28154A00509013	Torres de la Alameda



5	09014	28154A00509014	Torres de la Alameda
5	10081	28154A00510081	Torres de la Alameda
5	13025	28154A00513025	Torres de la Alameda
5	13026	28154A00513026	Torres de la Alameda
5	23025	28154A00523025	Torres de la Alameda
5	23026	28154A00523026	Torres de la Alameda
6	00105	28154A00600105	Torres de la Alameda
6	09007	28154A00609007	Torres de la Alameda
7	00121	28154A00700121	Torres de la Alameda
7	00122	28154A00700122	Torres de la Alameda
7	00125	28154A00700125	Torres de la Alameda
7	00126	28154A00700126	Torres de la Alameda
7	00129	28154A00700129	Torres de la Alameda
7	00130	28154A00700130	Torres de la Alameda
7	00131	28154A00700131	Torres de la Alameda
7	03001	28154A00703001	Torres de la Alameda
7	09006	28154A00709006	Torres de la Alameda
7	09008	28154A00709008	Torres de la Alameda
7	09019	28154A00709019	Torres de la Alameda
11	00281	28154A01100281	Torres de la Alameda
11	00282	28154A01100282	Torres de la Alameda
11	09001	28154A01109001	Torres de la Alameda
11	09008	28154A01109008	Torres de la Alameda
11	09014	28154A01109014	Torres de la Alameda
3	00064	28075A00300064	Loeches
3	00067	28075A00300067	Loeches
3	09003	28075A00309003	Loeches
5	00116	28075A00500116	Loeches
5	00117	28075A00500117	Loeches
5	00118	28075A00500118	Loeches
5	00119	28075A00500119	Loeches



5	09001	28075A00509001	Loeches
9	00270	28075A00900270	Loeches
9	09005	28075A00909005	Loeches
10	00272	28075A00900272	Loeches
10	00290	28075A00900290	Loeches
10	00292	28075A00900292	Loeches
10	00295	28075A00900295	Loeches
10	00296	28075A00900296	Loeches
10	00310	28075A01000310	Loeches
10	09002	28075A01009002	Loeches

Línea de alta tensión - Aérea - Tramo doble circuito "Pioz RT1"

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
10	00013	28136A01000013	Santorcaz
10	05000	28136A01005000	Santorcaz
10	05001	28136A01005001	Santorcaz
10	05002	28136A01005002	Santorcaz
10	09004	28136A01009004	Santorcaz
10	09008	28136A01009008	Santorcaz
12	00007	28136A01200007	Santorcaz
12	00008	28136A01200008	Santorcaz
12	00009	28136A01200009	Santorcaz
12	00010	28136A01200010	Santorcaz
12	00011	28136A01200011	Santorcaz
12	00012	28136A01200012	Santorcaz
12	00015	28136A01200015	Santorcaz
12	00016	28136A01200016	Santorcaz
12	00017	28136A01200017	Santorcaz
12	00018	28136A01200018	Santorcaz
12	00020	28136A01200020	Santorcaz
12	00021	28136A01200021	Santorcaz



8	00207	28012B00800207	Anchuelo
8	00211	28012B00800211	Anchuelo
8	00212	28012B00800212	Anchuelo
8	00213	28012B00800213	Anchuelo
8	00214	28012B00800214	Anchuelo
8	00215	28012B00800215	Anchuelo
8	05056	28012B00805056	Anchuelo
8	05057	28012B00805057	Anchuelo
8	05058	28012B00805058	Anchuelo
8	05059	28012B00805059	Anchuelo
8	05060	28012B00805060	Anchuelo
8	05061	28012B00805061	Anchuelo
8	05062	28012B00805062	Anchuelo
8	05063	28012B00805063	Anchuelo
8	05067	28012B00805067	Anchuelo
8	05069	28012B00805069	Anchuelo
8	09002	28012B00809002	Anchuelo
8	09003	28012B00809003	Anchuelo
8	09005	28012B00809005	Anchuelo
8	10201	28012B00810201	Anchuelo
8	10202	28012B00810202	Anchuelo
9	00223	28012B00900223	Anchuelo
9	05002	28012B00905002	Anchuelo
9	05035	28012B00905035	Anchuelo
9	05037	28012B00905037	Anchuelo
9	05039	28012B00905039	Anchuelo
9	05041	28012B00905041	Anchuelo
9	05042	28012B00905041	Anchuelo
9	05180	28012B00905180	Anchuelo
9	05181	28012B00905181	Anchuelo
9	05182	28012B00905182	Anchuelo



9	05186	28012B00905186	Anchuelo
9	05187	28012B00905187	Anchuelo
9	05192	28012B00905192	Anchuelo
9	05193	28012B00905193	Anchuelo
9	05199	28012B00905199	Anchuelo
9	05200	28012B00905200	Anchuelo
9	05202	28012B00905202	Anchuelo
9	05206	28012B00905206	Anchuelo
9	05209	28012B00905209	Anchuelo
9	05210	28012B00905210	Anchuelo
9	05211	28012B00905211	Anchuelo
9	05215	28012B00905215	Anchuelo
9	05216	28012B00905216	Anchuelo
9	05217	28012B00905217	Anchuelo
9	05218	28012B00905218	Anchuelo
9	05220	28012B00905220	Anchuelo
9	05221	28012B00905221	Anchuelo
9	05226	28012B00905226	Anchuelo
9	05227	28012B00905227	Anchuelo
9	05232	28012B00905232	Anchuelo
9	05233	28012B00905233	Anchuelo
9	05236	28012B00905236	Anchuelo
9	05237	28012B00905237	Anchuelo
9	05238	28012B00905238	Anchuelo
9	05239	28012B00905239	Anchuelo
9	05257	28012B00905257	Anchuelo
9	05258	28012B00905258	Anchuelo
9	05259	28012B00905259	Anchuelo
9	05312	28012B00905312	Anchuelo
9	05405	28012B00905405	Anchuelo
9	05313	28012B00905313	Anchuelo



9	05331	28012B00905331	Anchuelo
9	05379	28012B00905379	Anchuelo
9	05404	28012B00905404	Anchuelo
9	05406	28012B00905406	Anchuelo
9	05410	28012B00905410	Anchuelo
9	09001	28012B00909001	Anchuelo
9	09006	28012B00909006	Anchuelo
9	09010	28012B00909010	Anchuelo
10	05010	28012B01005010	Anchuelo
10	05011	28012B01005011	Anchuelo
10	05024	28012B01005024	Anchuelo
10	05025	28012B01005025	Anchuelo
10	05026	28012B01005026	Anchuelo
10	05028	28012B01005028	Anchuelo
10	05222	28012B01005222	Anchuelo
10	05271	28012B01005271	Anchuelo
10	05274	28012B01005274	Anchuelo
10	05276	28012B01005276	Anchuelo
10	09006	28012B01009006	Anchuelo
11	00302	28012B01100302	Anchuelo
11	00311	28012B01100311	Anchuelo
11	00312	28012B01100312	Anchuelo
11	00313	28012B01100313	Anchuelo
11	05007	28012B01105007	Anchuelo
11	05011	28012B01105011	Anchuelo
11	05012	28012B01105012	Anchuelo
11	05013	28012B01105013	Anchuelo
11	05016	28012B01105016	Anchuelo
11	05017	28012B01105017	Anchuelo
11	05018	28012B01105018	Anchuelo
11	05019	28012B01105019	Anchuelo



11	05020	28012B01105020	Anchuelo
11	05021	28012B01105021	Anchuelo
11	05029	28012B01105029	Anchuelo
11	05031	28012B01105031	Anchuelo
11	9003	28012B01109003	Anchuelo
11	9006	28012B01109006	Anchuelo
1	00035	28172A00100035	Anchuelo
1	00036	28172A00100036	Anchuelo
1	00037	28172A00100037	Anchuelo
1	00038	28172A00100038	Villalbilla
1	00039	28172A00100039	Villalbilla
1	00040	28172A00100040	Villalbilla
1	00048	28172A00100048	Villalbilla
1	00050	28172A00100050	Villalbilla
1	00051	28172A00100051	Villalbilla
1	00090	28172A00100090	Villalbilla
1	00092	28172A00100092	Villalbilla
1	00097	28172A00100097	Villalbilla
1	00240	28172A00100240	Villalbilla
1	00253	28172A00100253	Villalbilla
1	01090	28172A00101090	Villalbilla
1	05308	28172A00105308	Villalbilla
1	05312	28172A00105312	Villalbilla
1	09020	28172A00109020	Villalbilla
1	09022	28172A00109022	Villalbilla
1	09030	28172A00109030	Villalbilla
1	10091	28172A00110091	Villalbilla
1	10098	28172A00110098	Villalbilla

Línea de alta tensión - Soterrada - Tramo doble circuito "Pioz RT1"

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
----------	---------	----------------------	-------------------



1	09001	19263A00109001	Pioz
1	09005	19263A00109005	Pioz
1	09008	19263A00109008	Pioz
2	09008	19263A00209008	Pioz
2	09009	19263A00209009	Pioz
10	09003	19263A01009003	Pioz
11	00310	19263A01100310	Pioz
11	00329	19263A01100329	Pioz
11	00331	19263A01100331	Pioz
11	00332	19263A01100332	Pioz
11	00335	19263A01100335	Pioz
11	00336	19263A01100336	Pioz
11	00445	19263A01100445	Pioz
11	09004	19263A01109004	Pioz
10	00032	28136A01000032	Santorcaz
10	00033	28136A01000033	Santorcaz
10	00034	28136A01000034	Santorcaz
10	09002	28136A01009002	Santorcaz
12	00006	28136A01200006	Santorcaz
12	00018	28136A01200018	Santorcaz
12	00019	28136A01200019	Santorcaz
12	00021	28136A01200021	Santorcaz
12	09002	28136A01209002	Santorcaz
12	00001	28136A01400001	Santorcaz
14	09002	28136A01409002	Santorcaz
15	00002	28136A01500002	Santorcaz
15	00003	28136A01500003	Santorcaz
15	00004	28136A01500004	Santorcaz
16	00001	28136A01600001	Santorcaz
16	09005	28136A01609005	Santorcaz
1	00050	28172A00100050	Villalbilla



1	00053	28172A00100053	Villalbilla
1	00393	28172A001003 93	Villalbilla
1	09013	28172A00109013	Villalbilla
1	13051	28172A00113051	Villalbilla

Línea de alta tensión - Aérea - Tramo doble-sencillo circuito "Pioz RT1"

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
1	00232	28172A00100232	Villalbilla
1	09024	28172A00109024	Villalbilla



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID. ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PIOZ RT1, DE 122,1 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN

3433

SGEE/ Corrección Resolución AAP mod, AAC y DUP (PFot-530)

Corrección de errores de la Resolución de 22 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Blue Viking Cristina, S.L., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Pioz RT1, de 122,1 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pioz, en la provincia de Guadalajara; y en los términos municipales de Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Torres de la Alameda y Loeches, en la Comunidad de Madrid; y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Con fecha 22 de septiembre de 2025, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó Resolución por la que se otorga a Blue Viking Cristina, S.L., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción de las modificaciones para la instalación fotovoltaica Pioz RT1, de 122,1 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pioz, en la provincia de Guadalajara; y en los términos municipales de Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Torres de la Alameda y Loeches, en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública. Dicha Resolución ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 240, de 6 de octubre de 2025.

Habiéndose advertido errores en la citada Resolución, esta Dirección General resuelve proceder a su rectificación conforme el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la página 128143 del BOE Núm. 240 de lunes 6 de octubre de 2025. Tabla de “Instalación generadora «Pioz RT1»” del Anexo II, debe añadirse la siguiente parcela:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
1	00041	19263A00100041	Pioz

En la página 128148 del BOE Núm. 240 de lunes 6 de octubre de 2025. Tabla de “Línea de alta tensión – Aérea – Tramo doble circuito «Pioz RT1»” del Anexo II,



dónde dice:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
9	05042	28012B00905041	Anchuelo

Debe decir:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
9	05042	28012B00905042	Anchuelo

En la página 128148 del BOE Núm. 240 de lunes 6 de octubre de 2025. Tabla de "Línea de alta tensión - Aérea - Tramo doble circuito «Pioz RT1»" del Anexo II, debe añadirse la siguiente parcela:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
9	05201	28012B00905201	Anchuelo

En la página 128150 del BOE Núm. 240 de lunes 6 de octubre de 2025. Tabla de "Línea de alta tensión - Aérea - Tramo doble circuito «Pioz RT1»" del Anexo II, debe eliminarse la siguiente parcela:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
1	09022	28172A00109022	Villalbilla

En la página 128151 del BOE Núm. 240 de lunes 6 de octubre de 2025. Tabla de "Línea de alta tensión - Aérea - Tramo doble circuito «Pioz RT1»" del Anexo II, debe añadirse la siguiente parcela:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
1	09098	28172A00109098	Villalbilla

En la página 128151 del BOE Núm. 240 de lunes 6 de octubre de 2025. Tabla de "Línea de alta tensión - Soterrada - Tramo doble circuito «Pioz RT1»" del Anexo II, debe añadirse la siguiente parcela:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
10	00013	28136A01000013	Santorcaz

En Madrid, a 3 de noviembre de 2025. Fdo. Dirección General de Política Energética y Minas. El Director General de Política Energética y Minas, D. Manuel García Hernández



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE RESUELVE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE APRUEBAN LOS PROYECTOS PARA LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE BORNOVA Y TAJUÑA (GUADALAJARA). EXPEDIENTE: AA-GU-25-001

3434

Mediante Resolución de 25 de marzo de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible, publicada en el DOCM nº 77, de 23 de abril de 2025, en el BOP de Guadalajara nº 76, de 22 de abril de 2025, en el diario Nueva Alcarria en fecha 05 de mayo de 2025 y en los Tablones de Anuncios de todos los Ayuntamientos afectados, se sometió a información pública en materia de expropiación forzosa los Proyectos para la implantación y puesta en servicio del sistema de telecontrol para la red de abastecimiento en alta de los sistemas de abastecimiento de Bornova y Tajuña (Guadalajara) Expediente AA-GU-25-001, a fin de que se pudiera solicitar la rectificación de posibles errores o formular las alegaciones que se estimaran oportunas.

Durante dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones, no variando, en ningún aspecto, el proyecto sometido a Información Pública.

Visto el expediente de referencia y considerando, que se ha dado cumplimiento al trámite de información pública preceptuado en los arts. 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en los arts. 17, 18 y 56 del Decreto de 26 de abril de 1957, así como que cumple los requisitos exigidos por la Ley 2/2022, de 18 de febrero de 2022, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Ley de Contratos del Sector Público, y que la Entidad Pública Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha propone su aprobación, Resuelvo:

Aprobar el expediente de información pública y los Proyectos para la implantación y puesta en servicio del sistema de telecontrol para la red de abastecimiento en alta de los sistemas de abastecimiento de Bornova y Tajuña (Guadalajara) Expediente AA-GU-25-001, que contiene la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados con la descripción material de los mismos en planos de planta y parcelario.

Esta aprobación implica, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las declaraciones de utilidad pública y necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres. Dichas declaraciones se refieren también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de las obras que



puedan aprobarse posteriormente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la misma o desde la recepción de la notificación individualizada, si esta es posterior a aquella, ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Toledo a 27 de octubre de 2025. La Secretaria General M^a del Carmen Martín
Sánchez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

ACUERDO 11 DE NOVIEMBRE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INICIATIVA EMPRENDEDORA EN LA PROVINCIA, AÑO 2025

3436

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la base decimotercera de la Convocatoria de Subvenciones para el fomento del empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia de Guadalajara, año 2025, se procede a publicar el Acuerdo de resolución de la referida convocatoria, según acuerdo en sesión ordinaria de once de noviembre de 2025 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara:

“5.- EXPEDIENTE 1880/2025. RESOLUCIÓN PROVISIONAL PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO DEL EMPLEO E INICIATIVA EMPRENDEDORA EN LA PROVINCIA, AÑO 2025.

El Sr. Presidente da cuenta de que la Diputación de Guadalajara reconoce el importante papel que juegan las empresas y los emprendedores de nuestra provincia, dado que representan la base de la actividad económica y son un componente básico del tejido empresarial indispensable para la dinamización económica. Para afianzar su compromiso, se ha propuesto apoyar la creación de empleo a la vez que fomentar la implantación de nuevas iniciativas o el impulso de nuevas líneas de actividad. A ese respecto, se aprobó en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del 10 de junio de 2025 la “Convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia de Guadalajara, año 2025”, cuyo extracto se publicó en el BOP nº 116 de 18 de junio de 2025. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y comprobada la condición de beneficiarios, se procede a realizar la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

Vista el Acta del Órgano Colegiado del presente procedimiento de concesión de subvenciones, emitido en fecha 7 de noviembre de 2025, tal y como consta en el Acta de la reunión correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ordenanza General de subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara, publicada en el BOP nº 172 de 7 de septiembre de 2021, actualizada mediante acuerdo inicio en sesión plenaria del 21 de febrero de 2025 y publicación, ya definitiva, en el BOP nº 71, de fecha 11 de abril de 2025.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna



abstención acuerda:

Uno. Línea 1. Fomento del Empleo: Ayudas a la Contratación

Uno 1 - Conceder provisionalmente las subvenciones por la cuantía máxima que establece la base séptima, determinada por los meses efectivos de contratación del contrato a subvencionar dentro del período subvencionable (de 1 de enero a 31 de diciembre de 2025) a razón de 500 € por cada mensualidad completa, despreciándose los períodos de tiempo inferiores a dicha unidad.

Estas cantidades estarán condicionadas a la acreditación de que los contratos han estado efectivamente en alta y por tiempo completo (mismas horas que un contrato a tiempo completo comparable) las mensualidades concedidas y se han justificado satisfactoriamente los gastos que sean imputables a la ayuda, de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta.

Expte	Nombre / razón social	DNI/NIE	Persona trabajadora	Contrato	Fecha inicio	nº mens	Subvención propuesta
4270/2025	TECNIVIAL S.A	***3438**	Ágata Vellaz Hernández	Temporal	12/05/2025	6	3.000,00 €
4494/2025	JOSE MANUEL LÓPEZ LÓPEZ	***6915**	Leydis Senayda Espinales Varela	Temporal	01/07/2025	2	1.000,00 €
4532/2025	HOSTELERÍA BALDOMINOS S.L	***6855**	MaryCielo Celeste Velasquez Fernandez	Fijo discontinuo	01/04/2025	5	2.500,00 €
4884/2025	ROBERT DE JESÚS ESTRADA GONZÁLEZ	***6059**	Sandra Milena Guevara Pulgarín	Indefinido	13/03/2025	9	4.500,00 €
4964/2025	ARRISON RICHEL GUZMAN BOURDIERD	***2460**	Santa Darleny Rosario Genao	Indefinido	02/01/2025	11	5.500,00 €
5117/2025	CONSTRUCCIONES ANTONIO GARFELLA S.A	***6426**	Francisco Alonso García	Indefinido	03/03/2025	9	4.500,00 €
5117/2025	CONSTRUCCIONES ANTONIO GARFELLA S.A	***2410**	Youssef El Moumen	Indefinido	01/07/2025	6	3.000,00 €
5123/2025	JORDANA GÓMEZ PERDIGÓN	***6843**	Margit Aranka Ilea	Indefinido	25/04/2025	8	4.000,00 €
5156/2025	CASA HOGAR DE ANCIANOS DESAMPARADOS CONCEPCIÓN CALDERÓN, DR. VICENTE Y SIMÓN ZURITA	***3920**	Nadia Salhi	Temporal	05/04/2025	1	500,00 €
5156/2025	CASA HOGAR DE ANCIANOS DESAMPARADOS CONCEPCIÓN CALDERÓN, DR. VICENTE Y SIMÓN ZURITA	***3920**	Nadia Salhi	Indefinido	01/06/2025	7	3.500,00 €
5324/2025	CASAS DE LA ALCARRIA S.L.	***5225**	Erasmus García Moreno	Indefinido	25/03/2025	9	4.500,00 €



5326/ 2025	CURVAS LA FUENSANTA S.L.	***7077**	Reinaldo José Serrano Guaraco	Indefinido	25/02/2025	10	5.000,00 €
5329/ 2025	VIVEROS SÁNCHEZ S.L.	***9110**	Abderrahim Zaimi Mouhsin	Indefinido	30/07/2025	5	2.500,00 €
5396/ 2025	DUMITRU MORARU	***9933**	Kenneth Jancarlos Cruz Sánchez	Indefinido	02/01/2025	11	5.500,00 €
5397/ 2025	DANIEL MONGE CASCALES	***0251**	Antonio Jesús Puerto Álvarez	Fijo discontinuo	07/01/2025	11	5.500,00 €
5400/ 2025	ARSENE ANDREI	***9974**	Fabian Andrés Ríos Galvan	Fijo discontinuo	05/05/2025	7	3.500,00 €
5400/ 2025	ARSENE ANDREI	***5105**	José Alfredo Manotas Castro	Indefinido	28/08/2025	4	2.000,00 €
5402/ 2025	EL MIRADOR DE ATIENZA	***2707**	Diana Acatrinei	Fijo discontinuo	04/04/2025	8	4.000,00 €
5417/ 2025	HERMANOS ORTEGA C.B.	***3718**	Alejandro González Jara	Indefinido	07/02/2025	10	5.000,00 €
5438/ 2025	CONSTRUCCIONES AZHARA ALSHAMANY S.L.	***3747**	Oussama Hinda	Indefinido	01/01/2025	12	6.000,00 €
5497/ 2025	COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS RIEGOS DE BORNOVA	***7290**	Gheorghe Tomoiağa	Temporal	21/05/2025	5	2.500,00 €
5553/ 2025	SERVILOTEC S.L.	***3211**	Abdeloiahab Zemmouri	Indefinido	21/02/2025	10	5.000,00 €
5574/ 2025	ALIMENTACIÓN LA GRANJA S.L.	***9662**	Iliyana Patseva Irineeva	Indefinido	11/08/2025	4	2.000,00 €
5575/ 2025	CONSTRUCCIONES MORAGA E HIJOS S.L.	***6735**	Emilio Guillén Balmore	Indefinido	01/04/2025	9	4.500,00 €
5612/ 2025	AGRUPACIÓN MARANZ S.L.	***5119**	Niels Oliver Marchan Arcaya	Indefinido	21/04/2025	8	4.000,00 €
5640/ 2025	ASOCIACIÓN CULTURAL EL VÍNCULO DE BUSTARES	***1456**	María Salomé Mora Barba	Indefinido	15/09/2025	3	1.500,00 €
4491/ 2025	JUAN FRANCISCO CONTRERAS GUZMÁN	***4142**	Rafael Pardo Vázquez	Temporal	25/06/2025	2	1.000,00 €
5685/ 2025	GUMARFE FERRETERÍA INDUSTRIAL S.L.	***0478**	Jesús Sánchez Solano	Indefinido	05/08/2025	4	2.000,00 €
5689/ 2025	GANADOS Y CARNES JB. S.L.	***2385**	Mario Barriopedro Sanz	Indefinido	25/06/2025	6	3.000,00 €
5706/ 2025	CARLOS FERNANDO CARDONA LABARGA	***3847**	Miguel Ángel Rodríguez Bachiller	Fijo discontinuo	01/09/2025	4	2.000,00 €
5707/ 2025	KOI EVENTOS, S.L.	***3387**	Mariam Toure	Fijo discontinuo	06/06/2025	6	3.000,00 €
5707/ 2025	KOI EVENTOS, S.L.	***6695**	Bárbara Maqueda Casas	Fijo discontinuo	18/06/2025	6	3.000,00 €
5714/ 2025	SANTIAGO AMBRONA PUENTE	***0475**	Aymane Sinouh	Indefinido	25/08/2025	4	2.000,00 €
5715/ 2025	ALEXANDRU LUPASCO	***4120**	Iulian Lazarescu	Indefinido	05/03/2025	9	4.500,00 €



5719/ 2025	GESTORÍA ADMINISTRATIVA PEDRO MORENO E HIJOS S.L.	***3982**	Sonia Marina Ortega	Indefinido	19/06/2025	6	3.000,00 €
5721/ 2025	ANTONIO IBAÑEZ CIRUELOS	***0565**	Reina Ginebra García González	Indefinido	17/09/2025	3	1.500,00 €
5722/ 2025	PREPARADOS DE LA CAZA JULIÁN RIBALDA S.A.	***2847**	Salifu Badjue	Indefinido	13/05/2025	7	3.500,00 €
5724/ 2025	EDUARDO PÉREZ LAINA	***1285**	Martín Ouedraogo	Indefinido	15/07/2025	5	2.500,00 €
5724/ 2025	EDUARDO PÉREZ LAINA	***1197**	Oumar Savane	Indefinido	19/09/2025	3	1.500,00 €
5725/ 2025	MIMOUN EL BOUHALI	***4956**	Abdelati Ez Zaiym	Indefinido	29/08/2025	4	2.000,00 €
5726/ 2025	ALCÁNTARA Y GARCÍA S.L.	***3316**	Emilio Monforte de la Mata	Indefinido	16/06/2025	6	3.000,00 €
5733/ 2025	JUAN ALBERTO USERO USERO	***1457**	Jackeline Londoño Bedoya	Fijo discontinuo	01/08/2025	5	2.500,00 €
5739/ 2025	TRANSPORTES PICARDAS S.L.	***2293**	Daniel Lazar	Indefinido	01/04/2025	9	4.500,00 €
5740/ 2025	HORMIGONES Y MATERIALES EL DONCEL S.L.	***6550**	Javier Yagüe Costalago	Indefinido	21/07/2025	5	2.500,00 €
5740/ 2025	HORMIGONES Y MATERIALES EL DONCEL S.L.	***2178**	Marius Andrei Acatrinei	Indefinido	09/01/2025	11	5.500,00 €

Uno 2.- No es posible conceder ayuda a la Pablo Gómez Ordoño, con expediente nº 4492/2025, dado que no cumple la condición de beneficiario establecida en la base tercera de la convocatoria, dado que se constata en la documentación aportada que no tiene formalizado contrato alguno con ninguna persona trabajadora desempleada.

Uno 3.- Excluir del procedimiento de concesión de ayudas a Pablo Gómez Ordoño, con expediente nº 4492/2025, dado que de la documentación aportada se comprueba que no tiene formalizado contrato alguno con persona trabajadora desempleada, por lo que no cumple la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta modalidad de la convocatoria.

Uno 4.-No estimar la solicitud de ayuda para dos contratos presentada por Beatriz Díez Batanero, con expediente nº 5129/2025, al constatarse que ninguna de las contrataciones cumple los siguientes requisitos establecidos en la Base Tercera:

- "... El contrato debe ser a jornada completa. A estos efectos, se considerará el dato que figure a este respecto en el contrato a subvencionar". En la documentación aportada al expediente se constata que ambos contratos están formalizados en modalidad a tiempo parcial.
- "Su alta inicial debe haberse producido entre el 1 de enero y el 19 de septiembre de 2025". Se constata en el informe de vida laboral del código cuenta de cotización que el alta de los contratos se produce en los años 2017 y 2021.

Uno 5.- Desestimar la ayuda solicitada para el contrato de Fabio Nelson Gutiérrez



Castillo por la entidad Casa hogar de Ancianos desamparados Concepción Calderón, Dr. Vicente y Simón Zurita, con expediente nº 5156/2025, dado que, aunque se le requiere en la fase de subsanación, no se aportan documentos preceptivos que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario.

Uno 6.- Desiste de participar Transportes Picardas S.L. con respecto al contrato de Rafael Francisco Ruipérez Pacheco, expediente nº 5739/2025, dada la baja del contrato con anterioridad a la fecha mínima establecida para mantener el mismo establecida en la base decimoquinta de la convocatoria.

Uno 7.- Desiste de participar en el procedimiento relativo a la ayuda solicitada para el contrato de Nuno Da Costa Yago presentada por Alimentación La Granja S.L. con expediente nº 5574/2025 mediante escrito nº 2025-E-RE-13495 de fecha 5/11/2025.

Uno 8.- Desiste de participar en el procedimiento Jesús Ayuso Portela, con expediente nº 4965/2025 dado que se comprueba que, aunque se le requiere en la fase de subsanación, no se aporta documentación preceptiva que permita acreditar la condición de beneficiario.

Dos. Línea 2. Fomento del autoempleo y la iniciativa emprendedora: inicio o ampliación/cambio de actividad

Dos 1. - Conceder provisionalmente las subvenciones por la cuantía máxima que establece la base séptima, a la que se incrementan 500 € (no acumulables) en función de si el sujeto pertenece a algunos de los colectivos referidos en la misma. Estas cantidades estarán condicionadas a la justificación de los gastos que sean imputables a la ayuda, de conformidad con lo establecido en la base Cuarta:

Nº Exp.	Solicitante	NIF/NIE	Fecha de alta	Inicio/ Ampliación actividad	F. inicio periodo subvencionable	Colectivo bonificado	Subvención propuesta
4491/ 2025	JUAN FRANCISCO CONTRERAS GUZMÁN	***2103**	05/06/2025	Inicio	05/06/2025		1.800,00 €
4493/ 2025	JUAN DEL CASTILLO BELLOT	***9820**	15/02/2021	Ampliación	01/06/2025	>55	2.300,00 €
4984/ 2025	LARA GALLARDO BORDAS	***4402**	01/05/2025	Inicio	01/05/2025	mujer	2.300,00 €
5097/ 2025	TEOTECH INSTALACIONE S,L	***9535**	07/03/2025	Inicio	07/03/2025		1.800,00 €
5352/ 2025	DANIEL GARCÍA SÁNCHEZ	***2988**	11/04/2025	Inicio	11/04/2025	< 30	2.300,00 €
5374/ 2025	DANUT CIRT	***4801**	10/04/2025	Inicio	10/04/2025		1.800,00 €
5375/ 2025	MARINELA RADACANU	***9736**	23/07/2025	Inicio	23/07/2025	mujer	2.300,00 €
5514/ 2025	MADALIN IONUT BLAJA	***7064**	17/07/2025	Inicio	17/07/2025		1.800,00€
5535/ 2025	NURIA MANZANO PEREZ	***0955**	06/06/2025	Inicio	06/06/2025	mujer	2.300,00 €
5536/ 2025	FRANCISCO JOSÉ RABOT CASTILLO	***2322**	12/08/2025	Inicio	12/08/2025		1.800,00 €
5594/ 2025	SARA DEL OLMO GARCÍA	***1410**	01/04/2025	Inicio	01/04/2025	mujer	2.300,00 €



5601/2025	RAMONA BARBOS ANDREEA	***1640**	10/04/2025	Inicio	10/04/2025	mujer	2.300,00 €
5608/2025	MARÍA IZABEL LEMUZ BRIZUELA	***2072**	05/08/2025	Inicio	05/08/2025	mujer	2.300,00 €
5611/2025	GREEN OIL 24H, S.L	***3827**	10/05/2024	Ampliación	04/09/2025	--	1.800,00 €
5626/2025	MARÍA CONCEPCIÓN PEÑA RUIZ	***1626**	01/08/2025	Inicio	01/08/2025	mujer	2.300,00 €
5627/2025	BELEN TRILLO RAZOLA	***4641**	04/03/2025	Inicio	04/03/2025	mujer	2.300,00 €
5643/2025	JESÚS RODRÍGO MENCIA	***6687**	23/04/2025	Inicio	23/04/2025		1.800,00 €
5659/2025	FRANCISCO MANUEL ZHINGRE ALVAREZ	***1842**	08/01/2025	Inicio	08/01/2025		1.800,00 €
5663/2025	MONICA MORENO MONTOYA	***2983**	01/09/2025	Inicio	01/09/2025	mujer	2.300,00 €
5664/2025	BALDO ALEXANDER ESPINOZA COOX	***2514**	28/08/2025	Inicio	28/08/2025		1.800,00 €
5696/2025	HENRY DAVID GRANIZO CUZCO	***0546**	01/08/2025	Inicio	01/08/2025		1.800,00 €
5718/2025	FERRUCCIO BASSI	***7367**	10/04/2024	Ampliación	18/09/2025	>55	2.300,00 €

Dos.2. Excluir de las ayudas a POWERXTROKE SOLUTIONS, S.L, Expediente nº 5066/2025, por incumplir a la fecha de presentación de la solicitud, el requisito establecido en la Base Tercera, Línea 2, apartado 2.3:” Que el centro de trabajo principal o lugar de ejercicio de su actividad empresarial o profesional se encuentre en un municipio de la provincia de Guadalajara, con población inferior a los 20.000 habitantes, (...). A estos efectos, se considerará lugar de actividad o centro de trabajo, así como de domicilio fiscal, aquellos que figuren como tal en el Certificado tributario de Situación Censal aportado en el expediente de solicitud”. A estos efectos, en su certificado de situación censal, su actividad económica se desarrolla en el municipio de Guadalajara.

Dos.3. Desestimar los siguientes expedientes dado que, de la documentación aportada, se constata que no cumplen el requisito establecido en la base Tercera para la Línea 2 de Inicio o Ampliación/cambio de actividad:

- Pablo Gómez Ordoño - Expediente nº 4492/2025, inicia su actividad empresarial con alta censal inicial en 2005 y el requisito establecido es el inicio de actividad empresarial o profesional a partir del 1 de enero de 2021.
- Vicente Martínez Díez - Expediente nº 5632/2025, inicia su actividad empresarial con alta censal inicial en 2009 y el requisito establecido es el inicio de actividad empresarial o profesional a partir del 1 de enero de 2021.
- Vanesa María Prieto Isidro - Expediente nº 5695/2025, tiene alta en seguridad social el 01/01/2010, siendo el requisito tener alta censal inicial y alta en seguridad social a partir del 1 de enero de 2021.
- TRANSPORTES PICARDAS, S.L - Expediente nº 5739/2025, inicia su actividad empresarial con alta censal inicial en 2015 y el requisito establecido es el inicio de actividad empresarial o profesional a partir del 1 de enero de 2021.
- HORMIGONES Y MATERIALES EL DONCEL, SL. - Expediente nº 5740/2025, inicia su actividad empresarial con alta censal inicial en 2020 y el requisito establecido es el inicio de actividad empresarial o profesional a partir del 1 de enero de 2021.



Tres. Dar traslado del acuerdo provisional a los beneficiarios mediante su publicación en el B.O.P. de Guadalajara, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que puedan presentar las alegaciones o documentos que consideren convenientes, conforme a lo dispuesto en las bases undécima y duodécima del procedimiento de concesión de subvenciones. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo aprobado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar resolución definitiva”.

Lo que se publica a los efectos oportunos y significándole que contra el presente acuerdo no cabe la interposición de ningún recurso al tratarse de un acto de trámite y no encontrarse entre los supuestos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Guadalajara, 14 de noviembre de 2025, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL DE LAS BANDAS DE MÚSICA Y ASOCIACIONES MUSICALES DE LA PROVINCIA, AÑO 2025

3435

BDNS (Identif.): 868635

Extracto del Acuerdo de 11 noviembre 2025 de la Junta Gobierno de Diputación Provincial de Guadalajara (punto nº 4), aprobando el EXPEDIENTE 6246/2025.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL DE LAS BANDAS DE MÚSICA Y ASOCIACIONES MUSICALES DE LA PROVINCIA, AÑO 2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la página web de la Diputación Provincial de Guadalajara <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-cultura> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>.

“4.- EXPEDIENTE 6246/2025. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL DE LAS BANDAS DE MÚSICA Y ASOCIACIONES MUSICALES DE LA PROVINCIA, AÑO 2025.

El Sr. Presidente da cuenta de que la Diputación Provincial de Guadalajara, en el marco de sus competencias en materia cultural, viene desarrollando diversas iniciativas de apoyo y promoción de las actividades musicales en el ámbito provincial y local, reconociendo el papel relevante que desempeñan las bandas y asociaciones de música asimiladas a este formato en la dinamización cultural de los municipios, la conservación del patrimonio musical y la participación ciudadana.

En la convocatoria anterior, parte del crédito presupuestado no llegó a ejecutarse debido a la dificultad de cumplimiento de algunos requisitos por parte de las bandas de menor tamaño o con menor estructura administrativa. Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y facilitar el acceso a estas ayudas, se considera necesario revisar y adaptar las bases reguladoras, flexibilizando determinados criterios y aprobando una segunda convocatoria pública de subvenciones, destinada a las bandas y asociaciones musicales asimiladas a este formato activas de la provincia de Guadalajara, para fomentar su actividad cultural durante el ejercicio 2025 y garantizar su sostenibilidad. Quedando excluidas de la presente convocatoria las bandas de música y asociaciones musicales que ya hayan resultado beneficiarias en la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la



Provincia nº 150, de fecha 6 de agosto de 2025.

Vistos los informes de la Jefa del Servicio de Cultura y Educación en funciones, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención de Fondos.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero. - Aprobar la segunda convocatoria de subvenciones para la promoción y fomento de la actividad cultural de las bandas de música y asociaciones musicales asimiladas a este formato de la provincia de Guadalajara durante el ejercicio 2025, cuya normativa forma parte de este expediente, en los términos que se expresan en la misma y que más adelante se transcribe.

Segundo. - Aprobar el gasto de SETENTA MIL EUROS (70.000 €) a que ascienden la convocatoria, con cargo a la partida presupuestaria 334.48928 del Presupuesto de la Diputación Provincial para 2025.

Tercero. - En aplicación del artículo 18, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, una vez aprobada la convocatoria, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones."

Cuarto.- Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL DE LAS BANDAS DE MÚSICA Y ASOCIACIONES MUSICALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA DURANTE EL EJERCICIO 2025

Las bandas de música y asociaciones de música asimiladas a este formato constituyen una parte esencial del patrimonio cultural inmaterial de la provincia de Guadalajara. Su participación en actos culturales, festivos, conmemorativos y religiosos refuerza la identidad local, fomenta la participación ciudadana y contribuye a la formación musical, especialmente en el medio rural.

No obstante, muchas de estas agrupaciones afrontan dificultades económicas que comprometen su continuidad, debiendo hacer frente a gastos de reparación de instrumentos, adquisición de vestuario, desplazamientos y formación, sin contar con recursos suficientes por parte de los ayuntamientos, especialmente en municipios con menor capacidad financiera.

En la convocatoria anterior, una parte del crédito presupuestado no llegó a ejecutarse debido a que algunos de los requisitos establecidos resultaron difíciles de cumplir para las bandas de menor tamaño o con menor estructura administrativa. Por ello, la Diputación Provincial, en su afán de garantizar la igualdad de oportunidades y de llegar efectivamente a todas las bandas que dinamizan la vida cultural de los municipios más pequeños, considera necesario revisar y adaptar las bases de la convocatoria, flexibilizando determinados criterios para facilitar el acceso a las ayudas.



La Diputación de Guadalajara, en el marco de sus competencias de apoyo a los municipios (art. 36 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local) y en cumplimiento del mandato constitucional de promoción del acceso a la cultura (art. 44 CE), impulsa esta convocatoria con el propósito de apoyar a las bandas de música y asociaciones musicales como motor cultural y herramienta de cohesión social en el territorio provincial.

De este modo, se pretende garantizar la sostenibilidad de estas formaciones, reforzar su labor educativa y cultural, y contribuir al desarrollo cultural equilibrado de la provincia, prestando especial atención a las agrupaciones radicadas en municipios de menor población.

1ª. - OBJETO Y FINALIDAD

Desde la Diputación Provincial de Guadalajara se convocan en régimen de concurrencia competitiva, ayudas a bandas y asociaciones musicales asimiladas a este formato de la Provincia de Guadalajara con personalidad jurídica propia, con el objeto de sufragar parte de los costes de la organización de certámenes y encuentros, cursos, seminarios u otras actividades formativas, así como los gastos de funcionamiento general.

A tal efecto, se consideran gastos de funcionamiento general aquellos que contribuyen al normal y pleno funcionamiento de la banda, tales como:

- Gastos de dirección musical y profesorado de formación.
- Reparaciones de instrumentos.
- Material de mantenimiento y limpieza de instrumentos.
- Partituras y gastos de fotocopidora, de difusión y cartelería.
- Gastos derivados de derechos de autor y propiedad intelectual.
- Vestuario y adquisición de uniformes.
- Desplazamientos a los conciertos comprometidos.
- Gastos de gestión, con un límite de gastos, 500 euros máximo.
- Cualesquiera que sean relativos al funcionamiento general de la banda de música.

2ª. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

- La presente convocatoria se integra en la actualización del Plan estratégico de subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial en sesión ordinaria del 28 de enero de 2025.
- Las ayudas previstas en la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 21 de febrero de 2025 y publicada, de forma definitiva, en el BOP nº 71 de fecha 11 de abril, se establecen las bases reguladoras generales de este procedimiento de concesión de subvenciones. La presente convocatoria contiene las regulaciones particulares del procedimiento de concesión, de acuerdo con la



posibilidad prevista en el artículo 23.2.a) de la Ley General de Subvenciones. En todo lo no previsto en la convocatoria, serán de aplicación las siguientes normas jurídicas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Bases de Ejecución del Presupuesto, ejercicio 2025 de Diputación Provincial de Guadalajara
- El resto de legislación de régimen local y cualesquiera otra que sea de aplicación.

3ª. - BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las bandas de música y asociaciones musicales asimiladas a este formato activas de la provincia de Guadalajara, que cuenten con personalidad jurídica propia o que dependan directamente de un ayuntamiento, en cuyo caso la solicitud deberá ser presentada por la entidad local correspondiente. Se considerarán activas aquellas bandas compuestas por al menos 15 miembros.

A efectos de esta subvención, se entiende por bandas de música o asociaciones musicales asimiladas a este formato a los conjuntos musicales que interpretan música ligera en el ámbito local y se compone generalmente de instrumentos de viento y percusión.

Quedan excluidas de la presente convocatoria charangas, grupos de tambores y cornetas, bandas militares, bandas de jazz o Big Bang, grupos de batukada y bandas de espectáculos.

No podrán ser beneficiarios de esta convocatoria las bandas de música y asociaciones musicales que hayan obtenido subvención en la primera convocatoria convocada mediante publicación en el BOP nº 150 de fecha 6 de agosto de 2025.

Requisitos



- a. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones con la Diputación Provincial, con la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social y el resto de Administraciones Públicas.
- b. No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c. Tener el domicilio social y fiscal en la provincia de Guadalajara.
- d. Contar con un número mínimo de 15 miembros activos en el momento de la solicitud. Esta justificación se realizará mediante un vídeo grabado por la propia agrupación, que deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Tener una duración mínima de 30 segundos y máxima de 3 minutos.
 - Mostrar de forma clara y continua a todos los músicos integrantes de la banda reunidos en un ensayo, actuación o presentación conjunta.
 - En el vídeo, deberá aparecer de manera visual y ordenada el conjunto completo de miembros activos, de forma que sea posible comprobar su número.
 - Se deberá incluir una breve presentación verbal o escrita en el vídeo, indicando el nombre de la banda, el municipio, y el nombre del responsable que certifique la grabación.
 - El vídeo deberá enviarse en formato digital (mp4, mov o avi) junto con el resto de la documentación de la solicitud.
- e. Certificación de actividad musical. certificado firmado por su presidente o representante legal, en el que conste el número de actuaciones realizadas en el año natural anterior a la convocatoria, especificando fechas y lugares de celebración.

Cuando la ayuda subvencionable incluya la realización de acciones formativas que impliquen la participación de formadores, la entidad solicitante deberá acreditar que dichas personas se encuentren dadas de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, conforme a la normativa laboral vigente.

En el caso de que la ayuda subvencionable no contemple la impartición de formación ni genere gastos vinculados a formadores, no será exigible este requisito. Esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable incluida en el modelo de solicitud, en la que se indique expresamente la no contratación o retribución de formadores.

4ª. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar las actividades y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención dentro del año 2025.
- b. Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en estas Bases, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que se determine en el acuerdo de concesión de la subvención. Esta justificación se realizará una vez ejecutada y pagada la inversión por el beneficiario y siempre como máximo hasta el 28 de febrero de 2026.



- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d. Comunicar y documentar al órgano concedente la solicitud, y en su caso, la obtención y cobro de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, procedentes de esta administración o de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación objeto de subvención, y para ello cumplir las medidas de información y comunicación. A tal efecto, estarán obligadas a hacer constar en las diferentes actuaciones, carteles, programas, el logotipo e información de la colaboración de la Diputación de Guadalajara en la financiación del evento o actuación.
- f. Cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las establecidas en el acuerdo de concesión.

5ª. - DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

La dotación total de las subvenciones asciende a 70.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 334-48928 del vigente presupuesto.

6ª. - MODO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Las solicitudes se presentarán de forma telemática a través de la Sede electrónica <https://dguadalajara.sedelectronica.es> mediante el modelo de solicitud establecido en el Anexo I.

7ª. - CRITERIOS DE VALORACIÓN

La convocatoria se resolverá, una vez acreditados los requisitos para ser beneficiario de la subvención, teniendo en cuenta que la puntuación máxima por solicitud será de 40 puntos, de acuerdo con la aplicación de los siguientes criterios de reparto.

Criterio	Puntuación máxima	Descripción
1. Trayectoria de la banda y nº de componentes	Hasta 5 puntos	Antigüedad, actividad ininterrumpida y mantenimiento de la plantilla musical.
2. Número de actuaciones en el municipio y en la provincia	Hasta 10 puntos	Se valorará el número de conciertos realizados en el último año, diferenciando entre actuaciones propias, institucionales y en otros municipios de la provincia.
3. Impacto cultural y social esperado	Hasta 8 puntos	Talleres, conciertos didácticos, clases abiertas, actividades intergeneracionales o en colaboración con otros agentes culturales o educativos.



Criterio	Puntuación máxima	Descripción
4. Participación en redes o encuentros de bandas comarcales o provinciales	Hasta 6 puntos	Se reconocerá la implicación en intercambios, festivales, certámenes u otras actividades conjuntas dentro de la provincia.
5. Labor educativa y formativa propia	Hasta 8 puntos	Existencia y funcionamiento de escuela de música o grupo de formación vinculado a la banda. Se valorará el número de alumnos/as activos.
6. Compromiso con el patrimonio musical local o regional	Hasta 3 puntos	Recuperación, interpretación o difusión de música tradicional o repertorio histórico ligado a la provincia o al municipio.

Analizadas y valoradas las solicitudes presentadas en función de los criterios de reparto, se procederá a la siguiente baremación:

- Hasta 20 puntos, se les concederá un 80% de la cuantía solicitada.
- De 21 a 30 puntos, se les concederá el 90% de la cuantía solicitada.
- De 31 a 40 puntos, se les concederá el 100% de la cuantía solicitada.

8ª. - CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Se establecen las siguientes cuantías máximas de subvención:

- Bandas o asociaciones de 15 a 30 personas, máximo 6.000€.
- Bandas o asociaciones de más de 30 personas, máximo 10.000€.

En el caso que el importe total de ayuda subvencionable sea superior al crédito de la convocatoria y todos los solicitantes cumplan los requisitos para ser beneficiarios y las actuaciones subvencionables sean de naturaleza similar, tal y como permite la normativa reguladora de las subvenciones, se prorrateará la cantidad global máxima asignada entre los beneficiarios, reduciendo el importe a percibir por cada uno de los solicitantes, incluyendo a todos para que sean atendidos con los recursos disponibles para estas actuaciones.

9ª. - INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán tramitadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de concesión de subvenciones y en concreto con el procedimiento establecido en el capítulo I de la Ordenanza General de subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 71 de fecha 11 de abril de 2025 y las restantes formas de derecho administrativo que sean aplicables.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Cultura, que realizará los siguientes trámites:

- realizará de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, a la vista de las solicitudes presentadas.
- Sí la solicitud no se acompaña de la documentación necesaria, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de 10 días subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos con indicación de que si no lo hiciera se dictará



resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

- Constatado que se cumplen todos los requisitos, las solicitudes serán remitidas a un órgano colegiado, para su estudio y valoración. El órgano colegiado, constituido al efecto, estará integrado por los siguientes miembros:
 - Presidenta: Diputada Delegada del Servicio de Cultura y Educación.
 - Vocales:
 - Jefa del Servicio de Cultura en funciones
 - Directora de la Banda Provincial
 - Técnico del Servicio de cultura.
 - Secretario/a (con voz y voto): un funcionario/a adscrito al Servicio de Cultura y Educación.

El órgano colegiado, una vez analizadas y valoradas las solicitudes presentadas formulará la propuesta de resolución, en dicha propuesta se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida. La Diputada de Cultura, a la vista de la propuesta de resolución provisional del órgano colegiado, la elevará a la Junta de Gobierno para que dicte la resolución de concesión o denegación de subvenciones.

En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, los beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se baso en este criterio, así como de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse y los plazos para interponerlos.

10ª. - PLAZO DE RESOLUCIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de la presente convocatoria será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. De no recaer resolución expresa en este plazo las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

La notificación de la resolución del procedimiento de concesión a los interesados se realizará como norma general mediante la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

11ª. - ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se efectúen en el plazo establecido. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

No se considerarán subvencionables los gastos correspondientes a la adquisición de bienes inventariables, en consecuencia, no serán objeto de financiación instrumentos musicales, equipos técnicos, mobiliario y equipamiento informático.

Se considera gastos efectuados los que hayan sido efectivamente pagados con



anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos de desplazamiento y manutención se admitirán cuando estén relacionados con la actividad y se liquidarán teniendo en cuenta la normativa estatal aplicable a los desplazamientos de funcionarios públicos y las distancias entre localidades calculadas por Google-maps o similar.

Los gastos financieros, los gastos de asesoramiento jurídico y los de administración son subvencionables sí están directamente relacionados con la actividad subvencionada, y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, la cual deberá motivarse de forma adecuada.

En ningún caso serán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

No serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

12ª. - PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1.- Pago anticipado con retención.

Los beneficiarios de las subvenciones percibirán, en concepto de anticipo, el 100 por 100 de la subvención una vez resuelta definitivamente la convocatoria. A esta cantidad se le practicará una retención del 20 por ciento, en concepto de garantía, que les será abonada una vez justificada completa y debidamente la subvención.

2.- Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones

Los beneficiarios, conforme se determina en el punto 4º b) (obligaciones) de la convocatoria, deberán justificar las subvenciones concedidas antes del 28 de febrero de 2026, inclusive.

3.- Justificación de la subvención

Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar la justificación correspondiente, aportando la documentación que seguidamente se relaciona, y que debe ser incluida necesariamente, además de la cuenta justificativa:

- a. Memoria de las actividades realizadas financiadas con la subvención concedida y de los resultados obtenidos
- b. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la relación de gastos con identificación del acreedor, nº de factura, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c. Declaración responsable en el que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones,



- no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.
- d. Presentación de facturas originales o copias auténticas. Las facturas deberán cumplir los requisitos que establece el R.D. 1619/12, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - e. Acreditación del pago efectuada mediante cualquier medio admisible en derecho.
 - f. Indicación, en su caso de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación.

Los gastos de personal se acreditarán con las correspondientes nóminas firmadas por el perceptor, así como con los justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y a la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades pertenecientes al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

La justificación del pago podrá realizarse de la siguiente forma:

- a. Transferencia bancaria, domiciliación en cuenta u operaciones asimiladas. Se justificarán mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto abonado, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática. Se asimilan a este concepto los pagos por tarjeta de crédito o bizum o ingreso en cajero automático en favor del emisor de la factura y se justificarán mediante extracto bancario del movimiento realizado y siempre que quede acreditado el perceptor, el concepto y el número de factura abonada.
- b. Cheque nominativo o pagaré.
En el caso de pago mediante cheque nominativo o pagaré, los documentos justificativos consistirán en la copia del cheque o pagaré, que deberá estar emitido dentro del plazo de justificación, y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.
- c. Pagos en metálico.
Solo se admitirá el pago en efectivo cuando su importe no sea superior a 300. Excepcionalmente, en las convocatorias o convenios, se podrá incrementar el límite de pagos en efectivo hasta 600 euros. La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del "Recibí" con firma, nombre, NIF y, en su caso, sello del emisor.

La cuenta justificativa se presentará preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso para la justificación de subvenciones cuyos beneficiarios estén obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo señalado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El incumplimiento de las obligaciones de justificación llevará consigo el inicio del procedimiento de reintegro en los términos recogidos en la presente Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara, publicado en



el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 71 de viernes, 11 de abril de 2025.



ANEXO I

-SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL DE LAS BANDAS DE MÚSICA Y ASOCIACIONES MUSICALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA DURANTE EL EJERCICIO 2025-

D./D^a _____, con
DNI _____ como representante de _____, con
CIF _____.

EXPONE:

Que habiendo tenido conocimiento de la publicación de la Convocatoria de subvenciones para la promoción y fomento de la actividad cultural de las bandas de música y asociaciones musicales de la provincia de Guadalajara durante el ejercicio 2025, en el BOP de la Provincia nº _____ de fecha _____, y considerando que cumple los requisitos establecidos en las bases.

SOLICITA:

Participar en dicha convocatoria presentando un proyecto subvencionable por importe de _____ euros (€), y así de conformidad con lo previsto en las bases, adjunta los siguientes documentos:

- Solicitud (Anexo I).
- Memoria descriptiva de las actuaciones (Anexo II)
- Ficha de Terceros (Anexo III)
- Acreditación del número de integrantes de la Banda (vídeo).
- Certificación actividad musical (certificado presidente).
- CIF
- Estatutos
- Acreditación contratación profesorado o declaración responsable expresa de no contratación o retribución de formadores.

Y, declara bajo su responsabilidad:

1. Que la entidad que representa reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial de Guadalajara.
3. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).
4. Que la entidad no ha sido sancionada ni está pendiente de resolución por infracción administrativa o penal que conlleve la prohibición de obtener subvenciones o ayudas públicas.
5. Que todos los datos consignados en la solicitud, así como la documentación presentada, son ciertos.
6. Que se compromete a cumplir con las condiciones, obligaciones y finalidad establecidas en las bases de la convocatoria, en caso de resultar beneficiaria



de la ayuda.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firma la presente en el lugar y fecha indicados.

Guadalajara a _____ de _____ de 2025

Fdo.: _____

Representante legal de la entidad



ANEXO II

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS ACTUACIONES

Convocatoria de subvenciones para la promoción y fomento de la actividad cultural de las bandas de música y asociaciones musicales de la provincia de Guadalajara - Ejercicio 2025

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la banda o asociación musical:

CIF:

Domicilio:

Municipio:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Representante legal:

PRESUPUESTO ESTIMADO DE LA ACTIVIDAD

Alquiler de espacios / medios técnicos	_____ €
Honorarios de profesionales / docentes / técnicos	_____ €
Material musical / partituras	_____ €
Gastos de transporte o dietas	_____ €
Publicidad y difusión	_____ €
Otros (especificar)	_____ €
Total, actividad subvencionable	_____ €

1. TRAYECTORIA DE LA BANDA Y NÚMERO DE COMPONENTES (Criterio de valoración 1).

Año de constitución: _____

Número de miembros activos en la actualidad: _____

¿Dispone de escuela de música o grupo de formación asociado? ☐ Sí / ☐ No

N.º de alumnos/as en formación (si procede): _____

N.º de profesores/as contratados: _____

Descripción general (máx. 10 líneas):



2. ACTIVIDADES Y ACTUACIONES (Criterio valoración 2)

Número total de actuaciones realizadas 2024

N.º	Fecha	Nombre del evento	Lugar
1			
2			
3			
4			
5			

Número de total de actividades previstas en 2025

N.º	Actividad prevista	Fecha aproximada	Lugar
1			
2			
3			
4			
5			

3. IMPACTO CULTURAL Y SOCIAL ESPERADO (Criterio valoración 3)

Describe brevemente el valor cultural, educativo y social de la actividad:

4. PARTICIPACIÓN EN REDES (Criterio valoración 4)

¿Existe colaboración con otros colectivos (centros educativos, asociaciones, bandas,



ayuntamientos, etc.)? ☐ Sí / ☐ No

¿Se participará en encuentros, festivales, certámenes? ☐ Sí / ☐ No

Si la respuesta es afirmativa, indique cuáles:

5. LABOR EDUCATIVA Y FORMATIVA PROPIA (criterio valoración 5)

6. REPERTORIO TRADICIONAL O VINCULADO A LA PROVINCIA (criterio valoración 6)



En _____, a _____ de _____ de 2025

Fdo.: _____

(Presidente/a o representante legal de la entidad)

Sello de la entidad (si procede)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA



ANEXO III: SOLICITUD DE APERTURA/MODIFICACIÓN DE FICHA DE TERCERO

TIPO DE MOVIMIENTO

☐ ALTA DE TERCERO	☐ MODIFICACIÓN DE DATOS
--	--

DATOS PERSONALES o RAZON SOCIAL del PETICIONARIO

DNI/NIE		NOMBRE						
CIF		RAZON SOCIAL						
DOMICILIO				Nº	PISO	PUERTA	CODIGO POSTAL	
POBLACION				PROVINCIA				
TELEFONO 1		TELEFONO 2			CORREO ELECTRONICO			

DATOS BANCARIOS

NUMERO DE CUENTA I B A N (2 4 D I G I T O S)																							
E	S																						

Guadalajara, a de de

EL TITULAR,

VºBº datos bancarios

Fdo.:

(SELLO Y FIRMA ENTIDAD BANCARIA)

(Sello y firma)

De conformidad con los artículos 6, 7, 8 y 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos de que el responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es la Diputación Provincial de Guadalajara y serán tratados con la finalidad de gestionar su solicitud y en su caso, la gestión de las relaciones con ustedes como proveedor o posible proveedor, la solicitud de presupuestos y la contratación



de servicios en su caso, así como disponer de un archivo de proveedores de cara a eventuales colaboraciones futuras. Se le informa que la Diputación de Guadalajara accederá a los datos del solicitante con estas mismas finalidades descritas.

El proveedor, que en virtud de la prestación de sus servicios tuviese acceso a los datos personales incluidos en los ficheros, declara conocer y hacerse responsable del deber de secreto profesional y confidencialidad respecto de los mismos, y del cumplimiento de las normas de seguridad y protección de datos establecidas por la Diputación Provincial de Guadalajara, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el organismo responsable del fichero. En todo caso, el proveedor se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La base legal que permite legitimar este tratamiento es el consentimiento prestado por usted para el tratamiento de los datos al aplicar al concurso o pliego/rellenar la ficha de inscripción procedente. Le informamos, asimismo, de que sus datos serán conservados durante el tiempo necesario para dar cumplimiento a la finalidad para la que dicha información es recabada.

No obstante lo anterior, la Diputación Provincial de Guadalajara garantiza al titular de los datos la revocación de su consentimiento para el tratamiento de los mismos y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de los datos que le conciernen, debiendo, para ello, dirigirse mediante comunicación escrita, acompañada de DNI, a la siguiente dirección: Plaza Moreno nº10 - 19001 Guadalajara, o al correo electrónico: dpd@dguadalajara.es. Puede usted obtener información ampliada sobre protección de datos visitando nuestra página web: www.dguadalajara.es."

De conformidad con el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se advierte que la presente Certificación se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta de la sesión que la contiene.

Guadalajara a 13 de noviembre 2025. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, José Luis Vega Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

3437

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 5.- Devengo y período impositivo

- 1. Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.
- 2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del semestre siguiente.

Viviendas	130€ anuales	65€ semestre
Establecimiento de hostelería: bar, pub y similares	340€ anuales	170€ semestre
Por alojamiento de 20 plazas o más	700€ anuales	350€ semestre
Por otros locales comerciales o industriales	240€ anuales	120€ semestre

«DISPOSICION FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso



contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Albares a 17 de noviembre de 2025. El Alcalde, Antonio Brihuega Rodríguez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

3439

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2025, acordó la aprobación inicial de la denominación de modificación de las siguientes vías públicas y en los siguientes términos:

“Visto que Alcaldía ha presentado propuesta en la que ha argumentado la necesidad de tramitar el procedimiento para mantener perfectamente identificada sobre el terreno cada vía urbana y por la que se ha considerado necesario iniciar el correspondiente expediente para la modificación de la denominación de las siguientes vías públicas:

DENOMINACIÓN ACTUAL	DENOMINACIÓN PROPUESTA
Calle General Franco	Calle Real
Calle Héctor Vázquez	Calle Juan Bravo

Visto que, por Secretaría se ha emitido informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se ha emitido informe relativo a la viabilidad de la modificación de la denominación de la vía pública.

Visto que se ha emitido informe-propuesta.

Visto que la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad de los asistentes siendo estos cinco de un total de siete, el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Iniciar el procedimiento para la modificación de la denominación de las vías públicas de la forma que a continuación se detalla:

DENOMINACIÓN ACTUAL	DENOMINACIÓN PROPUESTA
Calle General Franco	Calle Real
Calle Héctor Vázquez	Calle Juan Bravo



SEGUNDO. Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://atienza.sedelectronica.es>] y en el Tablón de anuncios.

TERCERO. La propuesta inicial se elevará a definitiva si en el periodo de información pública no se presentan alegaciones. Si se producen alegaciones el Pleno resolverá sobre las mismas y adoptará la decisión que corresponda sobre las denominaciones definitivas

CUARTO. Una vez se produzca la aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://atienza.sedelectronica.es>] y a su notificación a las Administraciones interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos afectados [INE, servicio postal, compañía eléctrica, al Catastro, al Registro de la Propiedad, etc..]."

En cumplimiento del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a abrir periodo de información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: oficinas físicas del Ayuntamiento con dirección en Plza. de España, 11 y sede electrónica de este Ayuntamiento <http://atienza.sedelectronica.es>. Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

En Atienza, a 17 de noviembre de 2025.- El Alcalde-Presidente D. Pedro Loranca Garcés.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

PUBLICACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2025:
TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS DE DISTINTO ÁREA DE
GASTO QUE NO AFECTAN A BAJAS Y ALTAS DE CRÉDITOS DE PERSONAL

3438

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de crédito entre partidas de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://atienza.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Atienza, a 17 de noviembre de 2025.- El Alcalde-Presidente D. Pedro Loranca
Garcés.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION NUMERO 1 DEL PRESUPUESTO DE 2025 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERIA DEL EJERCICIO ANTERIOR

3441

El Pleno del Ayuntamiento de EL CUBILLO DE UCEDA en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2025 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1 del Presupuesto 202, en la modalidad de SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Cubillo de Uceda, a 17 de noviembre de 2025, El Alcalde, D. Jose María Serrano Nuñez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACION PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO 2026

3440

El Pleno de la Corporación Municipal de El Cubillo de Uceda en sesión celebrada con fecha 17 de noviembre de 2025 ha aprobado inicialmente el PRESUPUESTO GENERAL de esta Entidad Local para el ejercicio 2026 y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En El Cubillo de Uceda a 17 de noviembre de 2025, D. Jose María Serrano Nuñez,
Alcalde Presidente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA SERVICIO AYUDA A DOMICILIO

3442

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria que celebra el día 11 de noviembre de 2025, acuerda la aprobación provisional de la Modificación de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO QUE PRESTA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, los textos estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento [<https://espinosadehenares.sedelectronica.es/info.0>]. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Espinosa de Henares, a 17 de noviembre de 2025. Eduardo Navarro Álvarez El
Alcalde-Presidente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

BASES PARA LA CONVOCATORIA PARA LA CREACION DE UNA BOLSA PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA EL PUESTO DE ENCARGADO/A DE SERVICIOS MULTIPLES EN EL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

3443

Expediente n.º: 2370/2025

Bases que han de regir la Convocatoria y el Proceso de selección

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Primera. Objeto de la convocatoria:

La presente convocatoria tiene por objeto la constitución, mediante concurso oposición, de una bolsa de trabajo en la categoría profesional de Encargado/a de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Fontanar, con el fin de atender futuras necesidades temporales de personal en puestos de dicha especialidad y categoría.

Las presentes bases tienen por objeto regular la constitución y funcionamiento de dicha bolsa de empleo, para la provisión temporal de necesidades de personal temporal y contratación laboral, según corresponda en virtud de legislación aplicable. Las contrataciones temporales para el personal laboral se realizarán, por el órgano competente, de entre los candidatos que sean incluidos en las bolsas constituidas al efecto, de conformidad con la legislación vigente, con observancia de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Segunda. Funciones básicas del puesto de trabajo:

Las funciones básicas a desempeñar en el puesto de trabajo, de acuerdo con su naturaleza, se concretan en las siguientes:

- a. Realizar actividades y tareas especializadas características del oficio (mantenimiento en general, fontanería, albañilería y jardinería), con el fin de garantizar el óptimo estado de los bienes del Ayuntamiento, así como la correcta implantación de nuevas instalaciones y espacios verdes. Ejecutará según las prioridades del Alcalde y Concejal de Obras los trabajos a realizar, planificándolos y previendo sus costes y acopio necesario de materiales.
- b. Controlar y guiar las labores desarrolladas por los operarios, con el fin de garantizar su adecuado desarrollo y finalización y la mejor gestión y eficacia del trabajo. Así organizará, distribuirá, coordinará, controlará todos los trabajos, tareas y rendimientos entre todos los trabajadores a su cargo. Será el responsable del trabajo realizado por el personal adscrito a los trabajos de obras y zonas verdes.



- c. Controlar el conjunto de máquinas, vehículos, herramientas y materiales puestos a su cargo, con el fin de asegurar su correcta utilización y su óptimo estado de conservación y proponiendo las necesidades de adquisición que prevea.
- d. Realizar y/o controlar el desarrollo de aquellas actividades desarrolladas que, derivadas de la responsabilidad o ámbito de actuación, le fueran encomendadas.
- e. Será responsable de firma y control de todos los vales de compra de materiales, herramientas y consumibles.
- f. Instruir al personal de inferior cualificación a su cargo sobre la mejor forma de llevar a cabo su trabajo, resolviendo en 1ª instancia las incidencias y conflictos que surjan.
- g. Comprobación directa de problemas, deficiencias u otras incidencias que observe de oficio o sean denunciados por particulares como defectos de pavimentación, alumbrado público, peligro de ruinas, trabajos de jardinería, etc.
- h. Cualquier otra función que no exceda en dificultad de su cualificación profesional y sea ordenada por la Alcaldía o Concejal delegado.

Tercera. Régimen de vinculación, jornada, duración y retribución.

- La vinculación, que tendrá carácter temporal, podrá ser mediante contratación laboral bajo cualquiera de las modalidades de contratación de duración determinada previstas en el Estatuto de los Trabajadores.
- La elección del tipo de vinculación, su duración temporal, la duración de la jornada laboral y el horario de trabajo dependerán de las necesidades planteadas en el momento del llamamiento (sustitución transitoria, refuerzos temporales, provisión de vacantes, etc.).
- El horario de trabajo será determinado por la Alcaldía-Presidencia, quien tendrá capacidad para determinar horarios especiales. En todo caso, y para el supuesto de jornada completa, ésta será de 37,50 horas semanales, con los días de descanso legalmente establecidos, salvo necesidades del servicio en los que el trabajador deberá tener plena disponibilidad festiva y/o nocturna, compensable con días de descanso.
- El trabajador recibirá del Ayuntamiento un teléfono móvil que deberá tener operativo en todo momento, salvo los días de vacaciones; en los casos de ausencia por disfrute de período vacacional deberá depositarlo en el Ayuntamiento, si éste se lo exige, para facilitárselo al suplente.
- La prestación laboral de servicios se prestará, con carácter general, en horario ordinario de mañana de lunes a viernes. No obstante, si las necesidades del servicio de adscripción lo requieren, la Alcaldía podrá determinar horarios especiales.
- La retribución del puesto será la fijada en el Presupuesto municipal.
- Se establecerá un período de prueba de un mes. Durante este periodo el Ayuntamiento podrá dar por concluido dicho período, mediante Resolución motivada, y contratar al siguiente candidato por orden de puntuación de la Bolsa o lista de espera, que cumpla las condiciones requeridas.

Cuarta. Requisitos específicos de los aspirantes:



- Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015.
- Edad: tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de formación profesional de Graduado/a ESO, Formación Profesional básica o equivalente. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el órgano competente.
- Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B.
- Estar en posesión del carnet de manipulador cualificado de productos fitosanitarios.

Los requisitos establecidos deberán cumplirse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes, manteniéndose los mismos durante el desarrollo del proceso selectivo.

Quinta. Publicidad:

El plazo de presentación de méritos para la constitución de las distintas bases, así como las presentes bases específicas, se publicarán mediante extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y de forma íntegra en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fontanar Ayuntamiento y en la Sede Electrónica Municipal: <https://fontanar.sedelectronica.es/>. La resolución por la que se haga pública la relación de aspirantes que integren cada bolsa de empleo y se apruebe la misma, así como de los restantes actos y acuerdos que se dicten en desarrollo del proceso selectivo se insertarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Corporación.

Sexta. Ámbito temporal:

Las bolsas de empleo derivadas de la presente convocatoria tendrán una vigencia inicial de cuatro años desde su aprobación, salvo que con anterioridad a dicha fecha se constituya una nueva bolsa que las sustituya como consecuencia de la finalización de un proceso para la selección de funcionarios de carrera o de laborales fijos de la misma categoría.

Séptima. Ámbito de aplicación y normativa aplicable:

La convocatoria para la cobertura de plazas mediante las bolsas de empleo se regirá por las presentes bases, y en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en el:

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto



Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL);

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL);

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública;

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso (RGI);

Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha,

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP);

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); y por lo dispuesto en la presente convocatoria, y resto de normativa que resulte de aplicación.

Octava. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo formar parte en este proceso selectivo, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones de admisión exigidas en las presentes Bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fontanar y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, o bien mediante el procedimiento previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio de la Convocatoria en el Boletín O de la Provincia de Guadalajara.

Se publicarán también en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica Municipal: <https://fontanar.sedelectronica.es/>. Así como los demás anuncios que el procedimiento genere.

Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Fontanar, se presentarán en solicitud administrativa por escrito de conformidad con el Anexo I, acompañada de fotocopia del DNI, NIE o, en su caso, pasaporte, y de la siguiente documentación:

- Declaración Jurada (Anexo II).
- Documento Nacional de Identidad o equivalente.
- Documentación acreditativa de la titulación exigida en la convocatoria.
- Informe de vida laboral.
- Documentación acreditativa de los cursos de formación.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados relativos a la experiencia (copia de los contratos y certificados de servicios prestados).



- Fotocopia del permiso de conducir.
- Fotocopia del carnet de manipulador cualificado de productos fitosanitarios.
- Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud. La condición de minusvalía y su compatibilidad con el trabajo a realizar se acreditarán con el certificado del organismo competente sobre el grado de discapacidad y sus limitaciones con el trabajo a realizar, en su caso.

Si no constara claramente, se acompañará certificado médico que acredite la capacidad funcional para el trabajo a realizar. Esta documentación deberá ser presentada en el caso de ser seleccionado.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de los aspirantes.

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de/ de los interesados.

El tratamiento de la información tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Asimismo, las personas aspirantes para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que la Administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido al efecto.

No obstante, si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del/ de la interesado/a, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, así como las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión en este procedimiento, a los efectos oportunos.

El Ayuntamiento exigirá la documentación original para la formalización de la contratación o nombramiento, en caso de no presentarla o no corresponder con lo alegado en sus estrictos términos, decaerá su derecho.

Novena. Admisión de aspirantes:

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, publicándose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica Municipal: <https://fontanar.sedelectronica.es/>. Indicando la causa de exclusión y concediendo un plazo de cinco días naturales, para que los interesados puedan



formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación provisional de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado.

En caso de no existir reclamaciones, se entenderá elevada la relación provisional de admitidos y excluidos, automáticamente a definitiva.

La relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos: finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos.

Dicha resolución contendrá la relación nominal de los aspirantes excluidos definitivamente, con su correspondiente identificación, y expuestas en el tablón de anuncios digital en sede electrónica y página web municipal del Ayuntamiento de Fontanar. Asimismo, en la citada resolución, se hará pública el nombramiento de los miembros titulares y suplentes que componen el Tribunal Calificador. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

Los sucesivos anuncios y publicaciones del proceso se llevarán a cabo a través de su publicación en la Sede Electrónica y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Fontanar.

Décima Tribunal Calificador.

La designación del Tribunal Calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se contienen en el artículo 60 del TREBEP.

El Tribunal Calificador será nombrado por el órgano competente, una vez se haya realizado la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos.

El Tribunal Calificador estará constituido por cinco miembros, que serán empleados municipales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso, por un Presidente, un Secretario, con voz y sin voto, que será el Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

No podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica. Todos sus



miembros deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para la categoría de las plazas convocadas

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal calificador deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

El régimen jurídico aplicable al Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sean de aplicación.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una segunda vez en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el Presidente con su voto.

Décimo Primera. Sistema de selección:

El sistema selectivo para formar parte de la bolsa de empleo será el de concurso oposición.

Los/as aspirantes serán convocados en llamamiento único. La celebración de la prueba de oposición tendrá lugar con carácter inmediato, se anunciará en el Tablón de Anuncios y en la página Web del Ayuntamiento, conjuntamente con la relación definitiva de admitidos y excluidos y con la designación del Tribunal. Quedarán decaídos en su derecho los/as candidatos/as que se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

FASE OPOSICIÓN: La fase de oposición libre será previa a la fase de concurso y consistirá en la realización de una memoria escrita por parte de los aspirantes para el puesto de Encargado de Servicios Múltiples, en la cual deberán describir detalladamente las actividades y tareas que desarrollaría un Encargado de



Servicios Múltiples, mostrando su capacidad y conocimientos técnicos en relación con las funciones que realizará en el puesto. La memoria deberá reflejar el dominio de las competencias necesarias para el desempeño eficaz de las funciones propias de este puesto. Valoración máxima: 20 puntos.

Contenidos mínimos a desarrollar en la memoria:

1. Descripción general de las funciones del Encargado/a de Servicios Múltiples:
 - Los aspirantes deberán exponer las tareas principales que un Encargado/a de Servicios Múltiples debe realizar, tales como el mantenimiento de infraestructuras urbanas, la limpieza y conservación de espacios públicos, y la atención a situaciones de emergencia o imprevistos.
 - Deberán mencionar actividades específicas, como la limpieza de calles, la recogida de residuos, el mantenimiento de parques y jardines, la reparación de instalaciones urbanas, entre otras.
2. Capacidades técnicas y operativas necesarias:
 - En esta sección, los aspirantes deberán describir las competencias técnicas necesarias para llevar a cabo las funciones mencionadas en el punto anterior. Esto puede incluir el manejo de herramientas y maquinaria específica, como desbrozadoras, cortacésped, taladros, y sistemas de mantenimiento urbano.
 - Deberán abordar el uso adecuado de equipos de protección personal (EPP) y las normas de seguridad que deben cumplirse durante la ejecución de las tareas, garantizando la seguridad tanto del operario como de la comunidad.
3. Organización y planificación de las tareas:
 - Los aspirantes deberán detallar cómo organizarían las actividades diarias del puesto, priorizando las tareas según su urgencia e importancia, y distribuyendo adecuadamente los recursos materiales y humanos para garantizar un desempeño eficiente.
 - Explicar cómo planificarían un día de trabajo tipo, detallando las posibles actividades a realizar, la estimación de tiempo para cada tarea, y cómo llevarían a cabo la coordinación con otros departamentos o equipos.
4. Conocimientos en la normativa aplicable:
 - En este apartado, los aspirantes deberán demostrar sus conocimientos sobre la normativa que regula el trabajo de los Encargados/as de Servicios Múltiples, como las normativas locales sobre residuos, seguridad en el trabajo, gestión de espacios públicos, prevención de riesgos laborales, etc.
 - Deberán explicar de manera general la legislación que afecta a la gestión y ejecución de las tareas que se desarrollan, incluyendo las leyes que regulan la salud y la seguridad laboral.
5. Evaluación de la calidad del trabajo:
 - Los aspirantes deberán incluir en la memoria las estrategias para garantizar la calidad del trabajo realizado, tanto en lo que respecta a la ejecución técnica de las tareas como al cumplimiento de los estándares establecidos por la administración.



- Incluirán propuestas de mejora o buenas prácticas para optimizar el servicio prestado a la comunidad, con especial atención a la sostenibilidad y la eficiencia.

6. Casos prácticos o situaciones imprevistas:

- Los aspirantes podrán incluir en la memoria ejemplos o situaciones imprevistas que podrían presentarse en el desempeño de su trabajo (por ejemplo, una avería inesperada en las infraestructuras, o una necesidad urgente de limpieza debido a una situación especial), y cómo los abordarían.
- Se evaluará la capacidad para resolver problemas de manera práctica y eficiente.

Formato y plazo para la realización de la memoria:

La memoria deberá ser realizada de forma escrita, con una extensión máxima de seis caras de folio.

Criterios de evaluación:

La memoria será evaluada según los siguientes criterios:

- Claridad y coherencia en la exposición de ideas: Se valorará la capacidad del aspirante para estructurar correctamente la memoria, con una presentación clara y bien organizada.
- Conocimiento de la materia: Se evaluará el dominio del aspirante sobre las tareas del puesto, los conocimientos técnicos, la normativa aplicable y las medidas de seguridad.
- Aplicación práctica de los conocimientos: Se valorará cómo el aspirante demuestra que puede poner en práctica los conocimientos adquiridos en situaciones reales de trabajo.
- Creatividad y proactividad: Se tendrá en cuenta la capacidad del aspirante para proponer mejoras o soluciones innovadoras a problemas comunes en el desempeño del trabajo.
- Rigor y precisión en el desarrollo de las actividades: Se evaluará el detalle y la exactitud en la descripción de las actividades a realizar y en la identificación de las competencias necesarias.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.



FASE CONCURSO: La fase concurso consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, referidos a la fecha en que finalice el plazo de solicitud.

La valoración de los méritos de los aspirantes se puntuará con un máximo de 50 puntos, conforme al siguiente baremo:

A) Experiencia profesional. Por haber desempeñado trabajos en puestos de Encargado/a de primera, Encargado/a o equivalente. Valoración máxima 25 puntos.

A1) Por trabajos desarrollados en la Administración Local en puestos de Encargado/a de primera, Encargado/a o equivalente. Se valorará a razón de 0,25 puntos por cada mes trabajado.

Para la justificación de la experiencia profesional en el ámbito público local se aportará certificación de servicios prestados, emitida por el organismo público de que se trate, como funcionario o personal laboral, además de adjuntar de forma inexcusable la vida laboral emitida por la tesorería General de la Seguridad Social para el cotejo de los períodos de nombramiento o contratos.

En el caso de que la documentación aportada no quede suficientemente clara alguna de las características señaladas en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta a efectos de la valoración.

A2) Por trabajos desarrollados en otras administraciones públicas en puestos de Encargado/a de primera, Encargado/a o equivalente. Se valorará a razón de 0,15 puntos por cada mes trabajado.

Para la justificación de la experiencia profesional en otras administraciones públicas, se aportará certificación de servicios prestados, emitida por el organismo público de que se trate, como funcionario o personal laboral, además de adjuntar de forma inexcusable la vida laboral emitida por la tesorería General de la Seguridad Social para el cotejo de los períodos de nombramiento o contratos.

En el caso de que la documentación aportada no quede suficientemente clara alguna de las características señaladas en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta a efectos de la valoración.

A3) Por trabajos desarrollados en el ámbito privado en puestos de Encargado/a de primera, Encargado/a o equivalente. Se valorará a razón de 0,05 puntos por cada mes trabajado.

Para la justificación de la experiencia profesional en el ámbito privado, deberá ser acreditada mediante el/los contratos de trabajo en el que conste expresamente la categoría profesional de Encargado/a de primera, Encargado/a o equivalente, además de adjuntar de forma inexcusable la vida laboral emitida por la tesorería General de la Seguridad Social para el cotejo de los períodos de contratación.

En el caso de que la documentación aportada no quede suficientemente clara



alguna de las características señaladas en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta a efectos de la valoración.

Para el calcular el tiempo trabajado en este apartado, se sumarán todos los períodos trabajados por cada uno de los apartados, contabilizándose únicamente meses completos. En todos los casos se despreciarán los períodos inferiores al mes.

B) Cursos de perfeccionamiento/Acciones formativas. Valoración máxima 25 puntos.

Formación: Cursos, cursillos, jornadas, seminarios directamente relacionados con la actividad a desarrollar de los que los/as interesados/as posean certificado o credencial de asistencia.

La acreditación de este extremo se efectuará a través de Diplomas, Certificados de Asistencia o Título Acreditativo en el que figuren el número de horas impartidas. Aquellos certificados, títulos o diplomas que no especifiquen la duración en horas no serán valorados.

Se valorarán a razón de 0,01 puntos por hora realizada.

Se valorarán aquellos cursos directamente relacionados con los sectores de la jardinería, la construcción, la prevención de riesgos laborales y el medio ambiente.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la página web oficial, acuerdo provisional conteniendo la relación de los/as aspirantes aprobados de la Bolsa de Trabajo con la calificación obtenida, como suma de la puntuación obtenida en las dos pruebas.

Se otorgará un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación, para posibles alegaciones o reclamaciones, transcurrido el cual, sin que exista reclamación alguna, el listado pasará a definitivo.

No se reclamará por la Administración ni se admitirá subsanación de los méritos del concurso fuera de plazo de presentación de instancias, salvo durante el correspondiente período de alegaciones abierto con la publicación del listado provisional de admitidos. El cómputo temporal de los méritos que se aleguen estará referido siempre, como máximo, al día de finalización del plazo para presentar las instancias.

El tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los interesados para que aporten los documentos originales acreditativos de los méritos aportados o cualquier documentación que considere necesaria para justificar los mismos.

Décimo Segunda. Calificación final:

Finalizado el proceso de selección, la calificación definitiva será la que resulte de la suma aritmética de los puntos del concurso oposición, debiendo obtener el aspirante una puntuación total mínima de treinta (30) puntos para formar parte de la bolsa de empleo.



No obstante, el órgano de selección podrá bajar la nota de corte para garantizar que haya un número mínimo de personas en la bolsa de empleo.

Décimo Tercera. Relación de aspirantes y configuración de la bolsa de empleo:

Terminada la calificación de los aspirantes, se publicará en la web municipal del Ayuntamiento la relación de las personas aprobadas o admitidas ordenadas de mayor a menor en función de la puntuación final obtenida.

Se abrirá un plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación, para reclamaciones y alegaciones, transcurrido el cual, sin que exista reclamación alguna, el listado pasará a definitivo.

El Tribunal elevará al órgano competente la propuesta de resolución de creación de la bolsa de empleo convocada de acuerdo a lo indicado en las presentes bases.

Para dirimir empates, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- En primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.
- En segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado formación general.

De persistir el empate se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública al que se refiere el art.17 del Reglamento General de Ingreso, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Se formará una Bolsa de empleo con los aspirantes que hayan sido calificados por el Tribunal, por orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo; que se irá utilizando en la medida que sea necesario dar cobertura a los servicios referidos.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por: llamamiento al primer aspirante disponible de la lista. Tendrá preferencia el aspirante que figura en primer lugar de la lista de orden de la bolsa.

Finalizado el contrato, el trabajador después de presentar la documentación original presentada para la convocatoria, se incorporará automáticamente a la Bolsa de Trabajo, ocupando el puesto correspondiente según su puntuación.

Cuando el Ayuntamiento necesite realizar una nueva contratación, éste se formalizará con el aspirante que ocupe el primer puesto de la Bolsa de Trabajo tras la contratación inmediatamente anterior.

La forma de localización será la telefónica. Se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de 30 minutos entre cada llamada. Si en ese intervalo no fuese posible el contacto se acudirá a la persona siguiente. Quedará anotación escrita de lo que se indica en este apartado



en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

Los aspirantes que formen parte de la bolsa aportarán ante la Administración en el momento en que sean requeridos para ello, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, como condición imprescindible para su contratación.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos para formar parte de la bolsa de empleo, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Los aspirantes que rechacen el puesto de trabajo ofertado serán excluidos de la Bolsa de Trabajo, salvo por lo dispuesto a continuación:

Estar en situación de ocupado, prestando servicios como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.

Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Los aspirantes podrán ser excluidos de la Bolsa de Trabajo, en las siguientes circunstancias:

En el supuesto que un aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada. Se considera rechazo a la oferta, la no comparecencia del aspirante en un plazo de 24 horas desde el llamamiento.

Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez contratado.

El incumplimiento de las normas de incompatibilidad

La falsedad en la documentación presentada, o aquellas personas que hayan sido separadas mediante despido firme con el Ayuntamiento de Fontanar.



La no presentación de la documentación necesaria para la formalización del contrato en el plazo de 24 horas desde que se le requiere la documentación preceptiva para la formalización del contrato.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

La pertenencia a la Bolsa de Empleo no confiere derecho a ser contratado, si no es con arreglo a las reglas establecidas en estas Bases.

Décimo Cuarta. Capacidad funcional:

Se deberá acreditar la capacidad funcional mediante un certificado médico que se aportará junto al resto de la documentación en el caso de ser llamado para prestar servicios. El certificado no podrá llevar fecha de más de dos semanas anterior al llamamiento y deberá estar firmado por un médico colegiado y en modelo oficial o legalmente válido, donde conste el nombre del facultativo y número de colegiado. El antes citado certificado no sufre al reconocimiento médico de incorporación al puesto. En caso de que el reconocimiento médico tenga la calificación de "apto con limitaciones", si estas fueran incompatibles con la capacidad funcional exigida para el ejercicio de las funciones del puesto, es decir, limitase alguna de las actividades a desarrollar en el antecitado puesto por el candidato, se le considerará no apto, a salvo de la implantación de las adecuaciones pertinentes que permitieran que el candidato prestara su servicio en el puesto de trabajo, conforme a la normativa aplicable, si éstas fueran posibles.

Décimo Quinta. Datos de carácter personal:

La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el Tablón de Edictos y Anuncios Digital del Ayuntamiento de Fontanar y en la Página Web Municipal, cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento. Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son: el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente, en la forma prevista legalmente.

Se realizará la publicación de estos datos previa anonimización que permita la identificación del candidato, pero preserve la seguridad de dichos datos.

Décimo Sexta. Recursos:

Los aspirantes, al participar en las presentes pruebas selectivas, se someterán a las bases de esta convocatoria y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos pertinentes.

La presente convocatoria y bases, así como los actos administrativos que se deriven del proceso de selección, incluidas las actuaciones del Tribunal de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en la forma y plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En Fontanar a 17 de noviembre de 2025. Firmado. El Alcalde. D. Jesús Caballero del Castillo.



ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE ENCARGADO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES PARA EL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR.

D/Dña..... con DNI número.....y domicilio a efectos de notificaciones en el municipio de, provincia de CP calle..... núm. y teléfono

EXPONE:

PRIMERO. Que habiendo sido convocado proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo para cubrir las necesidades de provisión de vacantes y sustituciones en el Ayuntamiento de Fontanar, para desempeñar las funciones para el puesto de Encargado/a de Servicios Múltiples para el Ayuntamiento de Fontanar, en régimen de personal laboral, mediante concurso oposición con arreglo a las presentes Bases y a la normativa de aplicación; siempre que conste justificación bastante y crédito adecuado y suficiente para las contrataciones de los candidatos seleccionados.

SEGUNDO. Que conociendo y aceptando las Bases Generales de la presente Convocatoria y adjuntando la documentación exigida en las mismas. Por todo ello,

SOLICITO:

Que se admita esta solicitud para formar parte en el proceso de selección para la creación de la Bolsa de Empleo de Encargado/a de Servicios Múltiples para el Ayuntamiento de Fontanar, contratación laboral temporal, acompañando copia de los siguientes documentos: (Base Cuarta. Condiciones de admisión y Base Octava: Méritos para la fase concurso.)

- Documentación acreditativa requerida para ser admitido en el proceso selectivo.
- Declaración Jurada firmada sobre los requisitos de admisión de los aspirantes (Conforme al Anexo II)
- Documentación acreditativa de los méritos para la fase concurso, en la forma que se detalla en la Base Octava de esta Convocatoria; y que hacen mención a:
 - Formación y titulación
 - Experiencia laboral y profesional

En Fontanar, a de..... de 2025

Fdo.:



ANEXO II DECLARACIÓN JURADA

D/Dña.
con DNI número..... y domicilio a efectos de
notificaciones en el municipio de, provincia
de CP calle
..... núm. y teléfono
.....

DECLARA:

Que, a fecha de presentación de esta instancia, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Cuarta de la Convocatoria, y las condiciones de admisión de los aspirantes, comprometiéndome a comunicar en el momento de la formalización del contrato cualquier variación que se hubiera producido.

En Fontanar, a de..... de 2025

Fdo.:



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

APROBACION DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS N°2/2025 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR

3444

Visto que no se han producido alegaciones al Acuerdo del Pleno de fecha 21 de octubre de 2025 de la entidad de Fontanar por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2025 del Presupuesto en vigor, con el siguiente texto, publicado inicialmente en el BOP n.º 204 de 24 de octubre de 2025:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2025, con la modalidad de transferencia entre distintas áreas de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

TRANSFERENCIAS DE CREDITO				
Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	transferencia credito ALTA transferencia credito BAJA
241	13100	Retribuciones del Plan de Empleo	44158	9.000,00
2312	22105	Suministro de alimentos vivienda tutelada	60000	7.000,00
440	45000	Aportacón al plan ASTRA	23277,19	6.169,58
2312	22699	Otros gastos diversos Vivienda Tutelada	28000	3.500,00
232	22699	Políticas para la erradicacion de la violencia de genero	4000	3.000,00
2311	16000	Seguridad Social PRAS	26342,5	3.000,00
2312	22110	Suministro de productos de limpieza aseo Vivienda Tutelada	7600	2.500,00
2313	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS SAD	22000	2.500,00
241	16000	Seguridad Social Plan de Empleo	14400	2.500,00
924	48000	Subvenciones a personas individuales o asociaciones	7000	1.500,00
2312	22103	Suministro de combustibles carburantes Vivienda Tutelada	9000	1.500,00
1531	60000	Inversiones en terrenos.	40000	&;1.418,44
1532	13000	Retribuciones personal vías públicas	30000	1.000,00
3231	47900	Subvención gastos corrientes concesionario E.E.I.	47000	81,36
4311	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	3000	33,91
1532	22699	Otros gastos Vías Públicas	10000	6.203,29
920	13102	Retribuciones personal temporal EEI	0	8.500,00
334	22699	Otros gastos Promoción y difusión de la Cultura	60000	30.000,00
TOTAL				44.703,29 44.703,29

SEGUNDO.- El expediente de modificación de créditos n.º 2/2025 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de suplemento de crédito, mediante incorporación de Remanente de Tesorería de acuerdo con el siguiente detalle:

INCORPORACION DE REMANENTE



Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	Incorporacion Remanente
1532	22699	Otros gastos Vías Públicas	10000	30.000,00
920	13102	Retribuciones personal temporal EEI	0	12.500,00
171	22699	Otros gastos diversos. Zonas Verdes	5000	1.000,00
231	48000	Acción Social	12000	1.710,00
337	22799	ocupación del tiempo libre	34000	5.000,00
333	22699	Otros gastos diversos Casa de la Cultura	10000	5.000,00
459	62000	Infraestructuras de fabricación y construcción diversas	20000	7.500,00
3231	22699	Otros gastos diversos E.E.I.	16000	10.000,00
161	22699	Otros gastos diversos Agua	1000	10.000,00
3231	62000	Inversion en E.E.I.	7000	15.000,00
920	21200	Reparaciones, manten., conser. edificios Serv. Generales	3500	20.000,00
340	22699	Otros gastos diversos Deportes	3000	20.000,00
338	62000	Inversion en instalaciones	20000	25.000,00
920	22708	Servicios de recaudacion o inspeccion para la Administracion	55000	30.000,00
				192.710,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. El expediente se considera definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones.

En Fontanar, a 17 de noviembre de 2025. Fdo.: El Alcalde, D. Jesús Caballero del Castillo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE

APROBACION INICIAL ORDENANZA FISCAL CAMPAMENTO

3445

El Pleno del Ayuntamiento de Galve de Sorbe, en Sesión celebrada con fecha 12 de noviembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DEL CAMPAMENTO MUNICIPAL "LOS MOLINOS" DE GALVE DE SORBE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Galve de Sorbe a 17 de noviembre de 2025. El Alcalde. Firmado. Francisco Javier López Lorenzo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ARRENDAMIENTO BAR CENTRO SOCIAL

3446

De conformidad con la Resolución de Alcaldía n.º 533/2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación del contrato mediante concurso para el arrendamiento del Bar-Centro Social, propiedad de este ayuntamiento, calificado como bien patrimonial, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicataria:
 - a. Organismo: Ayuntamiento de Hontoba (Guadalajara).
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría de la Corporación.
 - c. Obtención de documentación: Dependencias municipales. Sede electrónica del ayuntamiento de Hontoba
 - d. Número de expediente: 600/2025
2. Objeto del contrato:
 - a. Tipo: Privado.
 - b. Descripción: Arrendamiento del Bar-Cafetería del Centro Social, propiedad del ayuntamiento de Hontoba.
 - c. Duración del contrato: 2 años.
 - d. Admisión de prórroga: Se admite a la finalización del plazo inicial por anualidades hasta un máximo de 4 años, incluida la duración inicial.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a. Tramitación: Ordinaria
 - b. Procedimiento: Abierto.
 - c. Forma de adjudicación: Concurso.
 - d. Criterios de adjudicación: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.
4. Presupuesto Base de Licitación: Cada licitar sólo podrá licitar un solo lote.
Tipo mínimo: 1.800.- €/anuales, más IVA.
5. Garantías exigidas:
 - a. Provisional: No requiere.
 - b. Definitiva: 5% del precio de adjudicación.
6. Presentación de ofertas:
 - a. Fecha límite de presentación: 20 días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
 - b. Modalidad de presentación: Presencial.

En Hontoba a 17 de noviembre de 2025. Fdo: El Alcalde. D. Pedro David Pardo de la Riva



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MEDRANDA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2025

3447

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de noviembre de 2025, el Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y la plantilla de personal, funcionario y laboral, para el ejercicio 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el correspondiente expediente con la documentación preceptiva, por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

Si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con los artículos mencionados.

En Medranda, a 15 de noviembre de 2025. El Alcalde Fdo.: Ramiro A. Magro Sanz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

APROBACION PROVISIONAL REGLAMENTO ORGANICO SESIONES ORGANOS COLEGIADOS A DISTANCIA

3451

Aprobado inicialmente el Reglamento municipal de organización de las sesiones a distancia de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Peralejos de las Truchas, por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de Noviembre de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el citado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

En Peralejos de las Truchas a 17 de Noviembre de 2025. El Alcalde.Fdo: Abel
Moreno Lorente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

APROBACION INICIAL ORDENANZA FISCAL IVTM

3450

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de Noviembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Tracción de vehículos mecánicos (ITVM) en el municipio de Peralejos de las Truchas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://peralejosdelastruchas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Peralejos de las Truchas a 14 de Noviembre de 2025. El Alcalde. Fdo: Abel Moreno Lorente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2025

3449

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Entidad, de fecha 14 de Noviembre de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual del Ayuntamiento de Peralejos de las Truchas para el ejercicio económico 2025 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://aytoperalejosdelastruchas.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Peralejos de las Truchas a 14 de Noviembre de 2025.El Alcalde. Fdo.Abel Moreno Lorente.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

CUENTA GENERAL 2024

3448

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Peralejos de las Truchas correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://aytoperalejosdelastruchas.sedelectronica.es>].

En Peralejos de las Truchas a 15 de Noviembre de 2025. El Alcalde. Fdo: Abel
Moreno Lorent



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2025

3452

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de septiembre de 2025, el Presupuesto General de la entidad, Bases de Ejecución y la plantilla de personal, funcionario y laboral, para el ejercicio 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el correspondiente expediente con la documentación preceptiva, por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

Si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con los artículos mencionados.

En Pinilla de Jadraque, a 12 de noviembre de 2025. El Alcalde. Fdo.: Laureano M.
Magro Esteban

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2025

3454

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Pinilla de Molina de fecha 15 de Noviembre de 2025, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2025 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://aytopinillademolina.sedelectronica.es>]. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Pinilla de Molina a 15 de Noviembre de 2025. La Alcaldesa. Fdo: María Jesús Madrid Madrid.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

CUENTA GENERAL 2024.

3453

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://aytopinillademolina.sedelectronica.es>].

En Pinilla de Molina a 15 de Noviembre de 2025. La Alcaldesa. Fdo: María Jesús
Madrid Madrid



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

3456

Aprobado inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones, expte. 465/2025, por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de noviembre de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto del Reglamento municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [www.tortoladehenares.es].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Tórtola de Henares, a 17 de noviembre de 2025. La Alcaldesa, Ana Isabel Monge Álvarez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO

3455

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2025, acordó, por unanimidad, la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 7/2025, de Transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta Área de Gasto, expte. Gestiona: 460/2025.

Aprobado inicialmente el expediente de Transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta Área de Gasto, por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tortoladehenares.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tórtola de Henares, a 17 de noviembre de 2025. La Alcaldesa, Ana Isabel Monge Álvarez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDESOTOS

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO

3459

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdesotos adoptado en fecha 8 de octubre de 2025 sobre la imposición de la tasa por ocupación del espacio por rodajes cinematográficos o análogos y su correspondiente ordenanza fiscal, cuyo texto modificado se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO POR CELEBRACION DE RODAJES CINEMATOGRAFICOS Y ANALOGOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de la vía pública con estructuras temporales para rodaje cinematográfico y espectáculos públicos, que se regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con o sin instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades destinadas a eventos, espectáculos o rodaje cinematográfico.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el rodaje cinematográfico, evento o espectáculo sea autorizado, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

La autorización deberá ser solicitada como una antelación mínima de 15 días



naturales a la celebración del acto objeto de esta ordenanza.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria supondrá 300,00 euros por día de rodaje o de celebración de espectáculo.

RESPONSABLES

Artículo 6

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total incumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7



1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la celebración de un evento, rodaje o espectáculo en suelo público presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán programación de la actividad y croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación, con una antelación de 15 días naturales a la celebración de dicho acto.
2. Los titulares de las autorizaciones, una vez celebrado el evento, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones, bajo pena de sanción e indemnización de daños y perjuicios en caso contrario.
3. Deberán hacerse cargo del mantenimiento de limpieza, subsanación de desperfectos y desorden público que pueda derivarse de dicha actuación. En consecuencia, deberán hacer desaparecer tras la actuación cualquier tipo de residuo que se haya podido generar por el mismo: utillaje, embalajes, comidas y bebidas con sus envoltorios o envases, etc.
4. Cualquier cambio en el programa deberá ser notificado por escrito a este Ayuntamiento.
5. No podrán realizarse obras de ningún tipo en la zona aunque sean de tipo auxiliar, así como alterar el medio ambiente natural de la zona.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2025 será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el boletín oficial de Guadalajara y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdesotos a 14 de noviembre de 2025, Doña Irene Vicente Gonzalez, Alcaldesa

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VALDESOTOS

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO 2026

3457

El Pleno de la Corporación Municipal de VALDESOTOS en sesión celebrada con fecha 12 de noviembre de 2025 ha aprobado inicialmente el PRESUPUESTO GENERAL de esta Entidad Local para el ejercicio 2026 y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Valdesotos a 14 de noviembre de 2025, La Alcaldesa, Irene Vicente Gonzalez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDESOTOS

APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y EXTRACCION DE LOS CONTADORES DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE VALDESOTOS

3458

El Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2025 acordó el establecimiento y aprobación provisional de la ORDENANZA REGULADORA DE LA EXTRACCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONTADORES DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE VALDESOTOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valdesotos a 14 de noviembre de 2025, Irene Vicente González



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

EMPLAZAMIENTO A INTERESADOS/AS

3460

Recurso Contencioso Administrativo.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario n.º 0000096 /2025 /-F

Por la presente se hace público que por PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE SLU y DIVARIAN PROPIEDAD, S.A., se ha interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Guadalajara, recurso contencioso administrativo, procedimiento ordinario 0000096 /2025 -F, en materia de URBANISMO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de fecha 31 de julio de 2025, desestimatorio de recursos de reposición, y por el que se declara la Resolución del Programa de Actuación Urbanizadora n.º 226/2007, de 11 de mayo.

Por ello, se emplaza con carácter general, a quien como posibles interesados/as, para que puedan comparecer y personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º1 de Guadalajara en relación con el Procedimiento Ordinario n.º 0000096 /2025 /-F, en el plazo de 9 días, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley de la Jurisdicción contencioso Administrativa (Ley 29/98, de 13 de julio), haciendo constar que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

En Villanueva de la Torre, a 17 de noviembre de 2025. La Alcaldesa, Fdo.- M.ª
Sonsoles Rico Ordoñez

**MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPO-MESA

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL. SUPLEMENTO DE CRÉDITOS NÚM. 1, FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA.

3461

Aprobado por el Pleno de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2025 el expediente número 01/2025 sobre Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto general ejercicio 2025 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días naturales siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se produjera reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado por haberlo dispuesto así el Acuerdo de aprobación inicial.

Tartanedo a 13 de noviembre de 2025 El Presidente Fdo: Pedro Lozano García